|  |  |
| --- | --- |
|

|  |
| --- |
|  |

**Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/416** | 13 de enero de 2017 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Actas de la 73ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** |
|  |
|  |
|  |
|  |

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 73ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (17 – 21 de octubre de 2016).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

François Rancy
Director

Anexo: Actas de la 73ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Anexo** **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 17-21 de octubre de 2016** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |
|  | **Documento RRB16-3/12-S** |
| **9 de noviembre de 2016** |
| **Original: inglés** |
| actas[[1]](#footnote-1)\*de la73a reunión de la junta del reglamentode radiocomunicaciones |

17-21 de octubre de 2016

Presentes: Miembros de la RRB
 Sra. L. JEANTY, Presidenta

 Sr. I. KHAIROV, Vicepresidente

 Sr. M. BESSI, Sr. N. BIN HAMMAD, Sr. D.Q. HOAN, Sr. Y. ITO,
 Sr. S.K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. V. STRELETS,
 Sr. R.L. TERÁN, Sra. J.C. WILSON

 Secretario Ejecutivo de la RRB
 Sr. F. RANCY, Director de la BR

 Relatores de actas
 Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes: Sr. H. ZHAO, Secretario General de la UIT Sr. M. MANIEWICZ, Director adjunto, Jefe del IAP
 Sr. Y. HENRI, Jefe del SSD
 Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD
 Sr. A. MATAS, Jefe del SSD/SPR
 Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC
 Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP
 Sra. I. GHAZI, Jefa del TSD/BCD
 Sr. B. BA, Jefe del TSD/TPR
 Sr. K. BOGENS, Jefe a.i. del TSD/FMD
 Sr. W. IJEH, Administrador de la BR
 Sr. D. BOTHA, SGD
 Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | – |
| 2 | Contribuciones tardías | – |
| 3 | Informe del Director de la BR | RRB16-3/3 + Corr.1 + Add.1-4 + Add.2 (Add.1), RRB16-3/4 (Anexo 10) |
| 4 | Examen de proyectos de Reglas de Procedimiento – Comentarios generales | CCRR/56, CCRR/57; RRB16-2/3 (Rev.2), RRB16-3/4 + Corr.1 |
| 5 | Foro Regional de Desarrollo | CCRR/56, CCRR/57; RRB16-3/4 + Corr.1 |
| 6 | Examen de proyectos de Reglas de Procedimiento – Lista de reglas propuestas  | RRB16-2/3(Rev.2) |
| 7 | Comunicación de la Administración de Indonesia relativa a la prórroga del plazo reglamentario para reanudar la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA-C3-K | RRB16-3/1 + Add.1 |
| 8 | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 21 en la posición 60° E | RRB16-3/2 + Add.1 |
| 9 | Comunicación de la Administración del Estado de Israel en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio la red de satélites AMS-CK-17E | RRB16-3/6 |
| 10 | Comunicación de la Administración de Francia relativa a la solicitud de una prórroga del plazo reglamentario ‎para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites F‑SAT-N-E-70.5E en la gama 30/20 GHz | RRB16-3/10 |
| 11 | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adopte una decisión para la supresión de las asignaciones de frecuencias en la banda 3 702-6 420,5 MHz de la red de satélite NIGCOMSAT-1R ‎con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB-16-3/5 |
| 12 | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea mediante la cual se solicita a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que adopte una decisión relativa al restablecimiento de la parte B y las notificaciones de la red de satélites AFRISAT 3W-PKU | RRB16-3/7 |
| 13 | Comunicación de la Administración del Estado de Qatar relativa al examen de las redes de satélites F-SAT-N5 (haz de transmisión B1FR) | RRB16-3/8, RRB16-3/DELAYED/1-3 |
| 14 | Comunicación de la Administración de Luxemburgo por la que solicita la revisión del examen de la red de satélite LUX‑30B‑G4‑19.2E según los Artículos 6 y 8 del Apéndice 30B | RRB16-3/9 |
| 15 | Elección del Presidente y el Vicepresidente para 2017 | – |
| 16 | Confirmación de la próxima reunión y del calendario de reuniones para 2017 | – |
| 17 | Celebración del 110º Aniversario del Reglamento de Radiocomunicaciones y Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT 2016 | – |
| 18 | Aprobación del Resumen de Decisiones | RRB16-3/11 |
| 19 | Clausura de la reunión | – |

**1 Apertura de la reunión**

1.1 La **Presidenta** declara abierta la reunión a las 09.00 horas del lunes 17 de octubre de 2016 y da la bienvenida a los participantes a una reunión que tiene ante sí un orden del día muy abultado.

1.2 El **Director** también da la bienvenida a los miembros de la Junta. Les desea toda suerte de éxitos en una reunión que debe abordar muchos puntos importantes, tales como numerosas Reglas de Procedimiento necesarias para la nueva edición del Reglamento de Radiocomunicaciones que se publicará en breve.

1.3 El **Secretario General**, que acude brevemente a visitar la reunión, subraya la importancia del trabajo de la Junta en las actividades vitales del Sector de Radiocomunicaciones, y para ayudar a resolver cuestiones sencillas y sumamente difíciles, sin dejar de tratar de mejorar sus métodos de trabajo para mejorar su eficacia. Los Miembros de la UIT agradecen sinceramente el trabajo de la Junta, un órgano permanente de la Unión, como demuestra el hecho de que ya se están preparando y debatiendo las candidaturas a miembro de la Junta para las elecciones que tendrán lugar en la PP‑18. Da las gracias a todos los miembros de la Junta por sus valiosas contribuciones y les asegura todo su apoyo.

**2 Contribuciones tardías**

2.1 La Junta **toma nota** de que tres contribuciones tardías (dos de la Administración de Qatar y una de la Administración de Francia) están relacionadas con un punto del orden del día de la presente reunión, y acuerdan que deberán examinarse, a título informativo, en ese punto del orden del día.

2.2 En lo que respecta al Documento RRB16-3/4, que contiene los comentarios recibidos de las administraciones sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento que tiene ante sí la presente reunión, la **Presidenta** señala que la contribución de Argelia que figura en el Anexo 10 contiene comentarios sobre los proyectos de reglas y una solicitud de que la Junta publique una conclusión favorable sobre las asignaciones de Argelia publicadas en la BR IFIC 2798/07.07.2015. Recuerda que esas asignaciones fueron examinadas por la Junta en su 72ª reunión, y propone que la Junta examine los comentarios de Argelia sobre los proyectos de reglas cuando aborde el proyecto de regla sobre el Acuerdo GE06 (Carta Circular CCRR/56), y que examine aparte la solicitud de conclusión favorable.

2.3El **Sr. Bessi** propone que la solicitud de conclusión favorable sometida por Argelia se examine en el Informe del Director de la presente reunión, en el que se aborda la decisión adoptada por la Junta en su 72ª reunión.

2.4 Así se **acuerda**.

**3 Informe del Director de la BR (Documento RRB16-3/3 y Corrigéndum 1 y Addenda 1 a 4 y Addéndum 1 al Addéndum 2; Anexo 10 al Documento RRB16-3/4)**

3.1 El **Director** presenta su informe habitual recogido en el Documento RRB16-3/3.

3.2 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** presenta las secciones del informe que tratan de los sistemas terrenales y señala a la atención de los presentes el § 4 sobre interferencia perjudicial y, en particular, el § 4.2 que trata de la interferencia perjudicial causada estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. El Addéndum 1 al Informe contiene una carta en la que la Administración de Croacia declara que la situación de interferencia perjudicial no ha mejorado. El Addéndum 4 contiene una comunicación adicional de la Administración de Croacia, en la que se mencionan informes de interferencia perjudicial que se enviarán en un disco compacto (que todavía no se ha recibido). El Addéndum 3 contiene una carta en la que la Administración de Eslovenia declara que la situación de interferencia perjudicial no ha cambiado y que espera la interrupción de canales de televisión. El Addéndum 2 contiene un informe de una reunión entre la Oficina y la Administración de Italia, con una hoja de ruta adjunta en la que figuran acciones adoptadas por Italia (Addéndum 1 al Addéndum 2).

3.3 El **Sr. Strelets** dice que el trabajo realizado por la Administración italiana y la Oficina es impresionante, y espera que continúe esa dinámica positiva.

3.4 El **Director** se remite al Addéndum 2 y declara que, en lo que respecta a la radiodifusión de televisión, la Administración italiana ha realizado esfuerzos legislativos y normativos de tres tipos: compensación financiera por la liberación voluntaria de frecuencias, racionalización de la utilización del espectro y obligaciones de retransmisión. Señala que el proceso de liberación voluntaria de frecuencias ha terminado, pero que no se ha ordenado la liberación de todas las frecuencias, a fin de evitar conflictos con una ley de 2005 en la cual se estipula que por lo menos una tercera parte de todas las frecuencias asignadas a la radiodifusión de televisión deben estar asignadas a contenido local. Se espera ahora que el apagón se produzca a finales de noviembre de 2016. Los esfuerzos por racionalizar la utilización del espectro se han acelerado. Una de las nuevas dificultades que debe afrontar la Administración de Italia en la gestión del espectro de ondas decimétricas es la obligación, que se decidirá a nivel de la EU, de que la banda de 694-790 MHz esté a la disposición del servicio móvil en 2020, y la Administración de Italia también está tomando medidas para resolver este asunto. El caso de la interferencia perjudicial causada a la radiodifusión sonora es más peliagudo y tomará más tiempo. Los esfuerzos de la Administración italiana se describen en el Addéndum 1 al Addéndum 2, pero la mejora no será tan espectacular como en el caso de la radiodifusión de televisión porque es más difícil cambiar la legislación correspondiente.

3.5 El **Sr. Strelets** considera que, gracias a los esfuerzos de la Junta, la Oficina de Radiocomunicaciones y la Administración de Italia, se ha adquirido una experiencia práctica considerable en la cuestión de la eliminación de interferencias causadas a estaciones de radiodifusión entre Italia y sus países vecinos. También son dignos de mención los métodos de liberación del segundo dividendo digital para el servicio móvil. Se trata de un conjunto interrelacionado completo de medidas legislativas, técnicas, financieras y organizacionales que puede ser útil examinar en la Comisión de Estudio 1 del UIT-R, con miras a su estudio y utilización por otros países.

3.6 El **Sr. Bessi**, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos financieros y normativos efectuados, subraya que la Administración de Italia debe respetar sus compromisos. Parece que la fecha en la que debía terminar la interferencia perjudicial causada a la radiodifusión de televisión se ha desplazado de finales de julio a finales de noviembre de 2016.

3.7 El **Director** dice que la Administración de Italia tiene razón de avanzar con cautela para evitar impugnaciones legales que podrían obstaculizar los avances.

3.8 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** presenta las partes del Informe del Director relativas a los sistemas espaciales y señala a la atención de los presentes el Anexo 3 sobre la tramitación de las notificaciones relativas a servicios espaciales. Ofrece información actualizada correspondiente a septiembre de 2016. Como se explicó en la reunión anterior de la Junta, el retraso de la tramitación de solicitudes de coordinación (Cuadro 2 del Anexo 3) se debe al gran número de solicitudes recibidas al cierre de la CMR-15 en relación con bandas de frecuencias atribuidas por la conferencia. Desde entonces se ha actualizado el software de examen a fin de tramitar esas nuevas bandas del SFS y reducir los plazos de tramitación, lo que permitirá volver a los plazos normativos de cuatro meses antes de fines de año. En lo que respecta a la recuperación de costes para las notificaciones de redes de satélites, señala a la atención de los presentes la lista contenida en el Anexo 4, en la que se enumeran las notificaciones de redes de satélites cuyo pago se ha recibido con retraso, pero antes de la reunión de la BR IFIC en la que se abordó ese asunto. Durante el periodo considerado no se han cancelado notificaciones por impago. Para garantizar que el MIFR refleja la realidad, la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones se indica en el § 5 del Informe del Director. La aplicación de los § 6.6 y 6.19 del Apéndice 30B en ausencia de respuesta de las administraciones es objeto del § 6 del Informe del Director. Hasta la fecha, la Oficina sólo ha incorporado el territorio de otra administración en la zona de servicio de una red si la administración notificante ha obtenido el acuerdo explícito de la administración responsable de ese territorio. La Oficina procede a ese respecto a tenor de la aprobación por la CMR-07 del resultado del Grupo de Trabajo 5B en lo que respecta a la revisión del Apéndice 30 B, en la que se requiere un acuerdo «explícito». La Administración de Papua Nueva Guinea puso en entredicho ese proceder, aduciendo que la obligación de la administración notificante se limitaba a «buscar un acuerdo». El asunto se somete a la consideración de la presente reunión de la Junta en el Documento RRB16-3/7 en un punto aparte del orden del día. Como se indica en el § 7 del Informe del Director, conforme a la decisión de la Junta en su reunión anterior con respecto a una contribución de la Administración de Malasia, la Oficina ha reexaminado la red de satélite MEASAT-91.5E-30B conforme al Apéndice 30B y está preparando una modificación de la sección especial AP30B/A6B a fin de publicar características actualizadas con conclusiones favorables para la red. Por último, se invita a la Junta a tomar nota de que la Oficina ha aceptado solicitudes de suspensión recibidas más de seis meses después de la fecha de suspensión, solicitudes que figuran en la lista del Cuadro 8 del § 8 del Informe del Director.

3.9 La **Presidenta** felicita a la Oficina por haber concluido satisfactoriamente el caso de la red de satélite MEASAT-91.5E-30B. Añade que la Junta examinará el asunto planteado por la Administración de Papua Nueva Guinea en un punto aparte del orden del día.

3.10 El **Sr. Koffi** felicita a la Oficina por el trabajo realizado sobre el caso de la red de satélite MEASAT-91.5E-30B y también da las gracias a la Administración de Malasia por aceptar una reducción de los valores de densidad de potencia, que ha permitido cerrar definitivamente el caso.

3.11 El **Sr. Hoan** también felicita a la Oficina por resolver el caso de la red de satélite MEASAT-91.5E-30B, pero recuerda que en la decisión adoptada en su reunión anterior, la Junta también pidió que la Oficina realizase estudios y preparase orientaciones para las administraciones sobre la utilización del software pertinente. El seguimiento de la última parte de la decisión de la Junta no figura en el Informe del Director, y el orador pide aclaraciones sobre las actividades realizadas.

3.12 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que la Oficina sigue realizando estudios desde la ‎72ª‎ reunión de la Junta, para tratar de poner al día software para tener en cuenta las decisiones de la CSR.-15. La Versión 8 del software se presentará detalladamente a las administraciones en el SSR‑16 de diciembre de 2016.

3.13 El **Sr. Strelets** se remite al Cuadro 2 del Anexo 3 al Informe del Director y se declara preocupado acerca del plazo de tramitación de seis meses de las solicitudes de coordinación y de la posibilidad de que la Oficina necesite más recursos para realizar tramitaciones cada vez más complejas.

3.14 El **Director** explica que el gran número de notificaciones recibidas se debió durante un tiempo a la tramitación de 300 redes. Ese número está disminuyendo y deberá alcanzar pronto un nivel de gestionable de unas 150 redes. Si la Oficina no puede disminuir el plazo de tramitación para respetar el plazo reglamentario de 4 meses, quedará demostrado que se necesitan recursos adicionales. El **Sr.** **Henri (Jefe del SSD)** señala que el SNP ha contratado para finales de 2016 o principios de 2017 un nuevo ingeniero especialista en el Apéndice 30B. Subraya la complejidad del software que está desarrollando actualmente IAP en estrecha colaboración con SSD, y añade que las administraciones ya están probando una versión beta.

3.15 El **Sr. Strelets** agradece esa aclaración y pregunta si en el futuro la Oficina podría separar las estadísticas sobre redes de satélite OSG y no OSG. Declara que esa información sería útil, aunque reconoce que facilitarla incrementaría la carga de trabajo de la Oficina.

3.16 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que en el futuro se podría indicar en el Cuadro 2 del Anexo 3 al Informe del Director el número de redes de satélite OSG y no OSG recibidas y publicadas. Señala, no obstante, que hay pocas redes no OSG en comparación con las redes OSG, y que las redes de satélite se tramitan por orden de recepción. Dicho de otro modo, no hay dos colas de espera diferentes, una para redes OSG y otra para redes no OSG, y la larga tramitación de redes de satélite OSG podría afectar a los plazos de tramitación de redes de satélite no OSG, y viceversa.

3.17 El **Sr. Strelets** se remite al Anexo 1 al Informe del Director y declara que el texto de la columna «Medidas adoptadas» correspondiente al punto 4.5 da la impresión de que la reunión de la BRIFIC ha aprobado una decisión ya adoptada por una autoridad superior, a saber, la Junta. Por consiguiente, el texto del punto 6.1/6.2 es incorrecto porque ninguna Regla de Procedimiento sobre el número 11.50 figura en la Carta Circular CR/402.

3.18 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** da las gracias al Sr. Strelets por señalar el error del punto 6.1/6.2. En lo que respecta al punto 4.5, señala que la reunión de la BR IFIC debe adoptar toda la información de la BR IFIC antes de su publicación.

3.19 La **Presidenta** dice que el texto del Anexo 1 al Informe del Director se enmendará en consecuencia (Corrigéndum 1 al Documento RRB16-3/3).

3.20 El **Sr. Strelets** se remite al Anexo 4 al Informe del Director y observa que la reunión semanal de la BR IFIC no examina notificaciones de redes de satélite inmediatamente después de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Por ejemplo, la fecha de la factura para ACES era el 18 de julio de 2016, la fecha de pago era el 19 de agosto de 2016 y la fecha de la reunión semanal el 7 de septiembre 2016. Otro ejemplo es la fecha de facturación para YAMAL-55E el 17 de junio de 2016, la fecha de pago el 20 de julio de 2016 y el examen de la notificación sólo el 4 de agosto de 2016. Pregunta por qué la Oficina aplaza el examen de las notificaciones.

3.21 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** recuerda el Acuerdo 482 del Consejo sobre recuperación de costes y pagos tardíos, y la práctica habitual de la Oficina consagrada en una Regla de Procedimiento aprobada por la Junta. Si la Oficina no recibe respuesta a pesar de sus esfuerzos por ponerse en contacto con una administración sobre un pago adeudado, la notificación se cancela a causa del impago. Si, en cambio, la administración confirma que el pago ha sido efectuado, se le concede un periodo de carencia para la transferencia de fondos y los trámites administrativos del Departamento de Gestión de Recursos Financieros de la UIT (FRMD). La Oficina debe esperar confirmación oficial del FRMD de que se ha recibido el pago. Por consiguiente, si la Oficina sabe que el pago ha sido efectuado pero todavía no ha recibido confirmación del FRMD, se aplaza el examen de la notificación por la reunión semanal.

3.22 La **Presidenta** propone que, con respecto al Informe del Director, la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta agradeció al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones el Informe y la información proporcionada en el Documento RRB16-3/3 y sus Addenda. Además, la Junta examinó detalladamente la información de los Addenda 1 a 4 al Documento RRB16-3/3 y observó con gran satisfacción que, en comparación con la situación observada en la reunión anterior, la Administración de Italia había realizado progresos considerables en la resolución del problema de la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión de televisión de sus países vecinos. La Junta observó sin embargo que, por motivos administrativos, no se había cumplido el plazo de julio de 2016 y que, por lo tanto, algunos países vecinos todavía no habían observado mejoras de la situación. La Junta esperaba que la mayoría de los problemas críticos pendientes de la radiodifusión de televisión quedaran resueltos antes del plazo de noviembre de 2016. La Junta señaló que el caso de la radiodifusión sonora era un proceso continuo que se resolvería progresivamente durante un periodo mucho más largo.»

3.23 Así se **acuerda**.

3.24El **Sr. Strelets** se remite al punto 5 del Anexo 1 al Documento RRB16-3/3 y a la decisión de la Junta con respecto a la contribución de Argelia a la ‎72ª‎ reunión, y pregunta qué medidas ha adoptado «la Oficina para seguir proporcionando asistencias a las administraciones que participan en sus esfuerzos para encontrar una solución al respecto».

3.25 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que la Oficina facilita asistencia si un país la solicita, pero que no se ha recibido ninguna solicitud. Si la Junta lo pide, la Oficina puede ponerse en contacto con los países en cuestión para ofrecer su asistencia.

3.26 El **Sr. Bessi** dice que la Oficina ha tomado varias medidas para que las administraciones puedan consultar la situación de la coordinación y notificación de sus asignaciones en los procedimientos en cuestión. Ahora bien, como ha dicho claramente el Sr. Vassiliev (Jefe del TSD) no se ha proporcionado asistencia alguna a Argelia, y que quizá convenga que la Junta repita claramente que es necesario proporcionar ese tipo de asistencia a los países en cuestión.

3.27 El **Sr. Strelets** dice que, en su contribución a la presente reunión, recogida en el Anexo 10 al Documento RRB16-3/4, Argelia, además de comentar los proyectos de Reglas de Procedimiento, acusa a la Junta de no haber examinado de manera adecuada la contribución de Argelia a la ‎72ª‎ reunión de la Junta, y pide ahora que la Junta aplique el § 4.1.4.11 del Acuerdo GE06 y dé una conclusión favorable a las asignaciones en cuestión. Es un asunto sumamente delicado, pero la Junta no tiene más remedio que examinarlo.

3.28 La **Presidenta** comenta que, en su ‎72ª‎ reunión, la Junta había entendido que Argelia pedía una Regla de Procedimiento para tratar los problemas que le había planteado la aplicación de ciertas disposiciones del Acuerdo GE06. En respuesta a esa solicitud, la Junta había considerado apropiado pedir a la Oficina que ofreciese asistencia a las administraciones en cuestión, incluida la Administración de Argelia. Con respecto a la presente contribución de Argelia, la Junta podría tratar de pronunciarse sobre la solicitud de Argelia de una conclusión favorable, o seguir la propuesta del Sr. Bessi de que la Junta reitere su solicitud a la Oficina de que proporcione asistencia.

3.29 El **Sr. Ito** dice que, no obstante la solicitud de Argelia a la ‎72ª‎ reunión y el seguimiento que se le haya dado, la solicitud de Argelia a la presente reunión plantea una cuestión sumamente delicada, a saber la del acuerdo tácito o el acuerdo explícito, que siempre da lugar a un prolongado debate. En lugar de tratar de tomar una decisión sobre la solicitud, que sentaría inevitablemente un precedente para el futuro, sería preferible que la Junta pidiese a Argelia, las demás administraciones interesadas y la Oficina que se reuniesen para resolver el asunto. Parece que todas las partes han cometido errores en un caso muy controvertido, y la Junta no está en condiciones de determinar con precisión quién tiene razón y quién no.

3.30 El **Director** dice que es improbable que Argelia inicie discusiones con la Oficina y otras administraciones antes de que la Junta haya finalizado la Regla de Procedimiento sobre el Acuerdo GE06, es decir hasta que la Junta haya aclarado las Reglas que rigen los procedimientos en cuestión.

3.31 El **Sr. Hoan** dice que parece que Argelia ha pedido a la 72ª reunión de la Junta que elabore una regla de Procedimiento para aclarar las decisiones adoptadas por la Oficina. La solicitud de Argelia a la presente reunión consiste claramente en pedir que la Junta revise la decisión adoptada en su 72ª reunión. La Junta no tiene más remedio que examinar esa solicitud.

3.32 El **Sr. Bessi** dice que efectivamente no se ha aplicado la decisión adoptada por la Junta en su 72ª reunión, ya que no se ha proporcionado asistencia. No es necesario cambiar esa decisión, pero conviene velar por que dé resultados, como ha pedido el orador anterior, y, por lo tanto, debe reiterarse. El **Sr.** **Koffi** se declara conforme.

3.33 El **Sr. Magenta** está de acuerdo con los oradores anteriores y subraya que debe hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo consensual. No debe tomarse ninguna decisión sobre la solicitud de Argelia hasta que la Junta haya tratado el asunto del proyecto de Regla de Procedimiento sobre el Acuerdo GE06.

3.34 El **Sr. Strelets** conviene con los oradores anteriores en que el asunto es sumamente delicado y exige más reflexión. La contribución de Argelia trata de dos asuntos distintos, a saber, comentarios sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento antes de la presente reunión y críticas de la decisión adoptada por la Junta en su ‎72ª‎ reunión. Según él, estos dos asuntos son independientes. No obstante, está dispuesto a aceptar que el examen de la solicitud de Argelia de una conclusión favorable se aplace hasta más adelante en la presente reunión.

3.35 La **Presidenta** propone que la Junta aplace el examen adicional de la solicitud de Argelia de una conclusión favorable de sus asignaciones publicadas en la IFIC 2798 hasta que la Junta haya examinado la Regla de Procedimiento sobre el Acuerdo GE06.

3.36 Así se **acuerda**.

3.37 Una vez aprobadas por la Junta las Reglas de Procedimiento sobre el Acuerdo Regional GE06, la **Presidenta** invita a la Junta a reanudar el examen de la solicitud de Argelia.

3.38 El **Sr. Koffi**, apoyado por el **Sr.** **Strelets** y el **Sr.** **Magenta**, propone que se pida a la Oficina que se ponga en contacto con la Administración de Argelia y las demás administraciones interesadas a fin de resolver el asunto.

3.39 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó la solicitud de la Administración de Argelia, recogida en el Anexo 10 al Documento RRB16-3/4, de que diera una conclusión favorable a las asignaciones de Argelia publicadas en la BRIFIC 2798/07.07.2015. Tras examinar el asunto, la Junta decidió encargar a la Oficina que se pusiera en contacto con la Administración de Argelia y las demás administraciones interesadas para tratar de resolver el asunto, e informase sobre los progresos realizados a la siguiente reunión de la Junta.»

3.40 Así se **acuerda**.

3.41 Se **toma nota** del Informe del Director recogido en el Documento RRB16-3/3, el Corrigéndum 1 y los Addenda 1 a 4, y el Addéndum 1 al Addéndum 2.

**4 Examen de proyectos de Reglas de Procedimiento – Comentarios ‎generales‎ (Cartas Circulares CCRR/56 y CCRR/57; Documentos RRB16-2/3(Rev.2) y RRB16-3/4 + Corr.1)**

4.1 La **Presidenta** señala a la atención de los presentes los documentos relativos a proyectos de Reglas de Procedimiento sometidos antes de la actual reunión. La Carta Circular CCRR/56 contiene un proyecto de regla sobre el Acuerdo Regional GE06. El Anexo 1 a la Carta Circular CCRR/57 contiene proyectos de reglas nuevas o modificadas dimanantes de las decisiones adoptadas por la CMR-15 y consagradas en las Actas Finales de la Conferencia, y el Anexo 2 contiene una compilación de las decisiones de la CMR-15 que no figuran en las Actas Finales de la Conferencia pero quedan reflejadas en sus actas y podrían acabar siendo Reglas de Procedimiento. Los cuatro adjuntos al Documento RRB16-2/3(Rev.2) contienen respectivamente las decisiones de la CMR-15 que pueden requerir la revisión de reglas existentes o la adición de nuevas reglas relativas a disposiciones del RR, decisiones de la CMR-15 que podrían requerir nuevas reglas, reglas existentes que podrían requerir una actualización pero no a consecuencia de decisiones de la CMR-15, y decisiones reflejadas en actas de sesiones plenarias de la CMR-15 y que podrían requerir Reglas de Procedimiento. El Documento RRB16-2/4 y su Corrigéndum 1 contienen comentarios recibidos de 11 administraciones sobre los proyectos de reglas contenidos en las Cartas Circulares CCRR/56 y CCRR/57. La oradora recaba comentarios generales sobre los documentos antes de la reunión.

4.2 El **Sr. Strelets** señala a la atención los comentarios de la Administración de Estados Unidos recogidos en el Anexo 11 al Documento RRB16-3/4 con respecto al Anexo 2 a la Carta Circular CCRR/57, en relación con la incorporación en Reglas de Procedimiento de las decisiones adoptadas por la CMR-15 y reflejadas en sus actas con respecto a los números 11.32, 11.48, 11.49, 13.6, 21.14, 23.13B y el Anexo 3 al Apéndice 30A. Los comentarios de Estados Unidos dan buenas indicaciones sobre la conveniencia de elaborar o no Reglas de Procedimiento, basándose, entre otras cosas, en que la decisión de la Conferencia pida explícitamente una regla, que la decisión sea suficientemente clara y no requiera una regla, etc. Si la Junta considera conveniente atenerse a las propuestas de Estados Unidos, podría ahorrarse un tiempo considerable al no tener que debatir cierto número de Reglas de Procedimiento. También señala que en la Carta Circular CCRR/57 se presentan proyectos de reglas sobre los números 1.112, 5.316B, 9.23 y A.17.d, aunque en el Documento RRB16-2/3(Rev.2) no se haya identificado la necesidad de reglas nuevas o modificadas sobre esas disposiciones y que, por consiguiente, no haya sido refrendada por la Junta. ¿Debe la Junta examinar Reglas de Procedimiento sobre esas disposiciones en la situación actual?

4.3 En lo que respecta al segundo punto planteado por el Sr. Strelets con relación al Documento RRB16-2/3(Rev.2), el **Sr.** **Bessi** dice que, cuando la Junta examine los proyectos de reglas sobre esas cuatro disposiciones, podrá pronunciarse, fundamentándose en explicaciones de la Oficina, y decidir si examina los proyectos en la presente reunión o aplaza su examen a una futura reunión, publicando entretanto otra revisión del Documento RRB16-2/3. Es posible que la Oficina tenga motivos contundentes para pedir que la Junta examine el proyecto en la presente reunión en lugar de esperar, por ejemplo porque están relacionados con nuevas disposiciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 2017. En lo que respecta al primer punto planteado por el Sr. Strelets sobre el asunto presentado por la Administración de Estados Unidos, declara que sería útil que la Junta se pronunciase en principio sobre el método que aplicará antes de adentrarse en debates detallados sobre el material presentado en el Anexo 2 a la Carta Circular CCRR/57. El **Sr.** **Hoan** hace suyos esos comentarios.

4.4 En respuesta a esos comentarios, el **Sr.** **Henri (Jefe del SSD)** dice que el Documento RRB16‑2/3 contiene listas no exhaustivas y preliminares de reglas, con un proyecto de calendario para su examen por la Junta, y que, por consiguiente, la Oficina entiende que debe considerarse como un documento activo que se actualizará de una reunión para otra a la luz de las necesidades identificadas de reglas nuevas o revisadas. Ocasionalmente la Oficina identifica la necesidad de un proyecto de regla y toma inmediatamente las medidas del caso. Por ejemplo, la necesidad de una regla revisada sobre el número 1.112 no se identificó en el Documento RRB16-2/3(Rev.2), pero al cabo de la preparación de este último, la Oficina observó cambios que podrían ser útiles de la regla existente, a consecuencia de decisiones adoptadas por la CMR-15 con respecto a la supresión del procedimiento API para sistemas de satélite sujetos al procedimiento de coordinación con arreglo al Artículo 9, y a la presentación de solicitudes de coordinación relacionadas con sistemas de satélite no OSG. Por consiguiente, la Oficina ha preparado el proyecto de regla revisada y lo ha incorporado directamente en la Carta Circular CCRR/57, ya que es el método más rápido para avanzar la tramitación del proyecto de regla con miras a su aprobación por la Junta. La Oficina ha desarrollado de manera similar varios otros proyectos de reglas en la Carta Circular CCRR/57.Por otra parte, es posible que varios proyectos de reglas no figuren en la Carta Circular CCRR/57, quizá por falta de recursos y de tiempo, pero figurarán en Cartas Circulares posteriores. La Oficina está dispuesta a explicar por qué determinados proyectos de reglas figuran o no en la Carta Circular CCRR/57.

4.5 El **Sr. Bessi** dice que comprende las inquietudes y el planteamiento de la Oficina, pero señala que en el número 13.12A*a)* se pide que la Oficina publique una lista de las futuras Reglas de Procedimiento propuestas y los plazos previstos para su examen por la Junta y los comentarios de las administraciones. En sus comentarios a la presente reunión, la Administración de Estados Unidos dice que necesita más tiempo para examinar detenidamente el proyecto de regla revisada sobre el número 1.112, aduciendo que antes de su incorporación en la Carta Circular CCRR/57 no había sido identificada para revisión. La Junta debe tener en cuenta esos comentarios.

4.6 El **Sr. Strelets** dice que él también está dispuesto a considerar el Documento RRB16-2/3 como documento activo, pero que normalmente es la Junta la que debe acordar el desarrollo de un determinado proyecto de Regla de Procedimiento a propuesta de la Oficina, una administración un miembro de la Junta. Sólo es admisible otro procedimiento en circunstancias excepcionales, tales como la identificación de una necesidad urgente para una regla. La Junta deberá pronunciarse ahora sobre lo que debe hacerse con las reglas desarrolladas y enviadas a las administraciones recabando comentarios, exclusivamente a iniciativa de la Oficina.

4.7 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que en el número 13.12A*a)* se menciona la publicación de una lista para dar a las administraciones una indicación de lo que acabarán siendo los proyectos de Reglas de Procedimiento, pero no se dice que la lista debe ser exhaustiva. En lo que respecta al proyecto de regla modificadas sobre el número 1.112, parece que todas las administraciones que han presentado comentarios apoyan el proyecto de regla, salvo una que parece invocar motivos administrativos para oponerse a su examen en la presente reunión. En el pasado se han incorporado a menudo Reglas de Procedimiento directamente en cartas circulares enviadas a las administraciones, recabando comentarios, sin que hayan sido publicadas anteriormente en la lista de proyectos de reglas en el sitio web de la UIT, porque su modificación era consecuencia de otros proyectos de reglas nuevas o revisadas. Las Reglas de Procedimiento deben examinarse como un todo interrelacionado, y proceder a la revisión de ciertas reglas al tiempo que se aplaza la de otras podría ser insostenible.

4.8 El **Sr. Bessi** dice que podría ser útil tomar nota de esos comentarios para justificar el examen por la Junta de Reglas de Procedimiento que no han sido identificadas necesariamente en la lista de reglas publicadas en el sitio web de la UIT, pero cuyas modificaciones son no obstante necesarias a consecuencia de cambios de otras reglas. Sería útil disponer de la lista de todas esas reglas examinadas por la Junta en el pasado.

4.9 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que se puede elaborar esa lista.

4.10 El **Sr. Strelets** dice que discrepa totalmente con el planteamiento presentado por el Sr. Henri (Jefe del SSD). Los proyectos de reglas sólo se pueden desarrollar como lo determine la Junta, o una propuesta de la Oficina, una administración o un miembro de la Junta. La lista de reglas que se deben considerar es efectivamente un documento activo, y es supervisado por el Presidente y el Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, pero el orador no sabe de ninguna regla que haya sido examinada por la Junta sin haber sido publicada previamente en la lista. Está dispuesto a examinar los cuatro proyectos de reglas que tiene ante sí la reunión y que no figuran en la lista publicada, siempre y cuando se reconozca que ese examen va en contra de la práctica establecida y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.11 El **Sr. Ito**, apoyado por el **Sr.** **Magenta** y el **Sr.** **Koffi**, dice que la Junta debe seguir examinando los proyectos de reglas que tiene ante sí la presente reunión, decidiendo en cada caso si examina o no la regla, figure ésta o no en la lista publicada.

4.12 Así se **acuerda**.

**5 Foro Regional de Desarrollo (Cartas Circulares CCRR/56 y CCRR/57; Documento RRB16-3/4 + Corr.1)**

5.1 La **Presidenta** invita a la reunión a examinar los proyectos de reglas recogidos en la Carta Circular CCRR/57 junto con los comentarios recibidos de las administraciones y recogidos en el Documento RRB16-3/4.

**MOD regla sobre el número 1.112**

5.2 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el proyecto de regla modificada sobre el número 1.112 y señala a la atención los comentarios recibidos de Francia (Anexo 1 al Documento RRB16‑3/4) y Estados Unidos (Anexo 11 al Documento RRB16‑3/4).

5.3 El **Sr. Bessi** se remite a los comentarios de Estados Unidos y pregunta a la Oficina si la supresión del procedimiento API para los sistemas de satélite sujetos al procedimiento de coordinación del Artículo 9 justifica el proyecto de modificación de la regla, y si el examen del proyecto de modificación se puede aplazar a la 74ª reunión de la Junta, ya que en ese momento quizá haya sido publicada ya en la lista de reglas en una versión revisada del Documento RRB16‑2/3.

5.4 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que el proyecto de modificación es efectivamente consecuencia de la supresión del procedimiento API para sistemas de satélite sujetos al procedimiento de coordinación del Artículo 9, y que tiene por objeto resolver la incoherencia entre el número 1.112 y la información requerida conforme al Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. También tiene por objeto aclarar el planteamiento de la Oficina con respecto a la aceptación y la tramitación de solicitudes de coordinación de números extremadamente elevados de satélites no OSG refrendadas por la CMR-15 en su octava Sesión Plenaria, e incorporar una referencia a los cambios efectuados de la regla de Procedimiento sobre la admisibilidad de formularios de notificación. Podrían examinarse los comentarios de Francia sobre el apartado *d)* de la regla, con miras quizá a suprimir ese apartado. No se opone a aplazar el examen del proyecto de regla a la 74ª reunión de la Junta.

5.5 El **Sr. Bessi** propone que la Junta se limite la presente reunión a acordar añadir «o coordinación» a la regla existente y dejar el examen de las modificaciones restantes a la 74ª reunión, publicando entretanto el proyecto de modificación en la lista del Documento RRB16-2/3. De este modo se daría a las administraciones tiempo suficiente para examinar los proyectos de modificaciones, como pide Estados Unidos.

5.6 El **Sr. Strelets** dice que, dado que la Oficina puede recibir solicitudes de API, pero también de coordinación, la Junta puede acordar añadir «o coordinación» en la presente reunión. El **Director** propone que se añada también «según el caso». El **Sr.** **Henri (Jefe del SSD)** propone que la Junta acepte también las referencias recíprocas a las Reglas de Procedimiento sobre admisibilidad a fin de garantizar la coherencia entre las distintas Reglas de Procedimiento.

5.7 Se **acuerda** aceptar esas enmiendas.

5.8 En lo que respecta a los demás cambios de la regla sobre el número 1.112 propuestos en la Carta Circular CCRR/57, el **Sr.** **Strelets** dice que no deberían examinarse en la presente reunión, sino más bien posiblemente en una futura reunión. En lo que respecta sin embargo a los comentarios de la Administración de Francia, no está dispuesto a aceptar la supresión del apartado *d)* de la regla existente, ya que ello descartaría varias configuraciones de redes, a saber, satélites OSG que trabajan con estaciones fijas, móviles y plataformas móviles, estaciones a bordo de aeronaves y trenes, sistemas OSG que trabajan con sistemas no OSG, etc.

5.9 El **Sr. Kibe** dice que las definiciones recogidas en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones son fundamentales para las actividades del UIT-R y que los asuntos correspondientes deben examinarse preferiblemente en una CMR. No obstante, parece necesario modificar la regla existente sobre el número 1.112 antes de la próxima CMR, a fin de tener en cuenta las decisiones de la CMR-15. Además de los cambios ya acordados, será partidario de encargar a la Oficina que examine la regla sobre el número 1.112 a la luz de los comentarios recibidos de Francia y Estados Unidos, con miras a que la Junta la retome en una reunión posterior, como pide Estados Unidos.

5.10 El **Director** apoya ese planteamiento y señala que Francia no propone que se suprima el apartado *d)* de la regla existente, pide en cambio que la Junta estudie sus consecuencias a la luz de las decisiones de la CMR-15. Conviene estudiar esos comentarios y tener cuidado de no limitar demasiado el alcance del número 1.112 en los términos establecidos a tenor de la regla.

5.11 El **Sr. Ito** y el **Sr. Bessi** hacen suyos los comentarios del orador anterior, así como el **Sr. Hoan** y la **Sra.** **Wilson**, que añaden que los cambios acordados en la presente reunión deberán ser los requeridos a consecuencia directa de las decisiones de la CMR-15.

5.12 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** señala que también deberán examinarse los comentarios de la Administración de Canadá con respecto a la noción de sistemas de satélite en cuanto a características orbitales y planos orbitales se refiere.

5.13 La **Presidenta** propone que la Junta confirme los cambios ya acordados y encargue a la Oficina que siga examinando la regla sobre el número 1.112, entre otras cosas a la luz de los comentarios recibidos de las administraciones, con miras a su posible examen adicional por la Junta en una reunión posterior.

5.14 Así se **acuerda**.

5.15 En esa inteligencia se **aprueba** el proyecto de regla modificada sobre el número 1.112, con sus modificaciones y con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**ADD regla sobre los números 5.509D y 5.509E**

5.16 La **Presidenta** señala a la atención el comentario en el que Francia (Anexo 1 al Documento RRB16‑3/4) apoya temporalmente el proyecto de regla y propone que se señale a la atención de los grupos competentes del UIT-R. Señala que la Federación de Rusia (Anexo 3 al Documento RRB16‑3/4) y Canadá (Anexo 6 al Documento RRB16‑3/4) proponen textos para aclarar la regla.

5.17 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** presenta el proyecto de nueva regla y explica que no está claro el método que se debe utilizar para el examen de estaciones terrenas a tenor del número 5.509D. Por consiguiente, el proyecto de nueva regla contiene un método «de visibilidad directa» que la Oficina utilizará hasta que el UIT-R haya elaborado un método más apropiado. De este modo, el comentario de Francia se tiene en cuenta en los motivos dados para la regla. La Oficina considera que las modificaciones propuestas por la Federación de Rusia y Canadá son válidas y podrían incorporarse en la regla.

5.18 El **Sr. Bessi** dice que los comentarios de las administraciones no le plantean dificultades.

5.19 El **Sr. Kibe** conviene en que los comentarios de las administraciones son válidos. Señala, no obstante, que todas las Reglas de Procedimiento son, por esencia, temporales. Si se desarrolla un nuevo método se modifica la regla.

5.20 La **Presidenta** observa que por lo general la Junta no necesita debatir del carácter temporal del presente proyecto de regla o de proyectos subsiguientes en respuesta a comentarios de las administraciones, teniendo en cuenta el punto señalado por el Sr. Kibe.

5.21 Así se **acuerda**.

5.22 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que sería preferible que la propuesta de Canadá rezase «cualquier estación terrena que utilice esa asignación de frecuencia» en lugar de «asociada con».

5.23 El **Sr. Strelets** señala que «utilice» es incorrecto, dado que el texto también se refiere a la etapa de coordinación antes de la utilización.

5.24 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** propone que se conserve el texto propuesto originalmente por la Oficina, «cualquier estación terrena asociada con la red fija por satélite», que corresponde al apartado A.16 *c)* del Anexo 2 al Apéndice 4 adoptado por la CMR‑15.

5.25 Así se **acuerda**.

5.26 La **Presidenta** dice que, aparte de esa oración, deben incorporarse los comentarios de la Federación de Rusia y de Canadá, pero, como insisten los **Sres.** **Strelets**, **Kibe** y **Magenta**, sería improcedente que la Junta pidiera a una Comisión de Estudio del UIT-R que definiese el nuevo método de cálculo.

5.27 En esa inteligencia se **aprueba** el proyecto de nueva regla modificada sobre los números 5.509D y 5.509E, con sus modificaciones y con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**ADD regla sobre el número 5.316B**

5.28 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** presenta el proyecto de nueva regla sobre el número 5.316B propuesto por la Oficina para evitar una aplicación innecesaria del procedimiento del número 9.21 para las administraciones ubicadas a una distancia suficientemente de los países mencionados en la nota 5.312 (CMR-15). Francia (Anexo 1 al Documento RRB16‑3/4) propone que se añada la lista de países con territorios a menos de 450km de los países mencionados en el número 5.312. La Oficina acoge con beneplácito esa propuesta de enmienda, que podría quedar reflejada en un párrafo adicional. La fecha efectiva de aplicación de la regla deberá armonizarse con la de entrada en vigor de la nota y, por consiguiente, deberá ser el 1 de enero de 2017.

5.29 El **Sr. Hoan** y el **Sr.** **Kibe** apoyan el proyecto de regla junto con la enmienda propuesta por Francia.

5.30 El **Sr. Bessi** señala que el proyecto de regla no figura en el Documento RRB16-2/3. Ahora bien, ninguna administración se ha opuesto a la regla y la única administración que la ha comentado la ha apoyado. La regla simplificará el trabajo de las administraciones y no les planteará dificultad alguna. Propone que la Junta adopte el proyecto de regla modificado por Francia.

5.31 Así se **acuerda**.

5.32 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla sobre el número 5.316B, con sus modificaciones y con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**ADD regla sobre el número 5.328AA**

5.33 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** presenta el proyecto de nueva regla y señala que es apoyado por la Administración de Francia. En respuesta a una pregunta del **Sr.** **Bessi** con respecto a la necesidad de que las Comisiones de Estudio del UIT-R establezcan criterios para llevar a cabo exámenes, dice que una Regla de Procedimiento similar existe sobre el número 5.327A. La CMR no se ha pronunciado sobre elementos de datos del Apéndice 4 y, por consiguiente, es imposible llevar a cabo exámenes, pero el planteamiento propuesto en el proyecto de regla no plantea problemas. Si se señalan dificultades, entonces podrán contemplarse estudios para resolver esos asuntos.

5.34 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla sobre el número 5.328AA, con la fecha de aplicación efectiva del 1 de enero de 2017.

**ADD regla sobre el número 5.341A**

5.35 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** presenta el proyecto de nueva regla sobre el número 5.341A y señala a la atención la propuesta de Francia (Anexo 1 al Documento RRB16‑3/4) de que se añada una disposición al § 1 a fin de excluir la banda 1427-1429 MHz de la aplicación del número 9.21 y añadir una lista de los países con territorios situados a menos de 670km de los países mencionados en el número 5.342 con respecto a la aplicación del número 9.21. Francia apoya temporalmente el proyecto de regla y pide que la Junta pida a los grupos competentes del UIT-R que examinen el método utilizado para calcular la distancia. Señala que la banda 1427-1429 MHz no está atribuida al servicio móvil aeronáutico y que, por lo tanto, ninguna coordinación es requerida en esa banda.

5.36 El **Sr. Hoan** apoya las propuestas y la solicitud de Francia.

5.37 El **Sr. Strelets** se opone a que se añada la disposición propuesta por Francia de que se excluya la banda 1427‑1429 MHz de la aplicación del número 9.21, dado que estaciones IMT que funcionan en esa banda podrían solaparse en la banda 1429-1535 MHz que es utilizada por la telemedida aeronáutica en el servicio móvil aeronáutico. El orador y el **Sr. Magenta** consideran que esa enmienda de fondo debe ser examinada por las administraciones.

5.38 El **Sr. Bessi** considera que no es necesario añadir el texto propuesto por Francia para el § 1, ya que el proyecto de regla recogido en la Carta Circular CCRR/57 está claro.

5.39 El **Sr. Hoan** comprende la inquietud del Sr. Strelets pero dice que la tecnología adaptable para las IMT permite utilizar anchos de banda inferiores a 2 MHz.

5.40 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** propone enmendar el texto propuesto por Francia para el § 1 para que rece «la utilización de estaciones IMT que funcionan en la banda de frecuencias 1427‑1429 MHz y no se solapan en la banda 1429-1535 MHz, utilizadas por la telemedida aeronáutica en el servicio móvil aeronáutico, no está sujeta al acuerdo obtenido con arreglo al número 9.21».

5.41 Así se **acuerda**.

5.42 La **Presidenta** repite que no incumbe a la Junta pedir a Comisiones de Estudio del UIT-R que elaboren métodos de cálculo, y propone que la lista de países se añada, como propone Francia.

5.43 Así se **acuerda**.

5.44 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla sobre el número 5.341A, con sus modificaciones y con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**ADD regla sobre el número 5.346**

5.45 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** presenta el proyecto de nueva regla sobre el número 5.346 y recuerda que la nota se debatió ampliamente en la CMR-15. En cuanto a la nueva regla sobre el número 5.341A, Francia (Anexo 1 al Documento RRB16‑3/4) propone que se añada una lista de los países cuyos territorios se encuentran a menos de 670km de los países mencionados en el número 5.342, sujetos a la aplicación del número 9.21. De nuevo, Francia apoya temporalmente el proyecto de regla y pide que la Junta pida a los grupos competentes del UIT-R que examinen el método utilizado para calcular la distancia. La Federación de Rusia (Anexo 3 al Documento RRB16‑3/4) propone que se añada una lista de todos los países cuyos territorios se encuentran a menos de 670km de los países mencionados en el número 5.342. En la CMR-15, el Director explicó que la nota trata de la relación entre los países que figuran en ella y los países mencionados en el número 5.342. La conferencia aprobó la nota con esa explicación (§ 22.37 del Documento 511 de la CMR-15, Actas de la 14ª sesión Plenaria). En la conferencia se invitó a los países de la CEPT a figurar en la nota, pero declinaron la propuesta. La lista de países que la Federación de Rusia propone añadir ahora a la regla comprende varios países de la CEPT. Habida cuenta de la explicación del Director en la CMR-15, la incorporación de los nombres de esos países en la regla sobre el número 5.346 obligaría implícitamente a todos los países mencionados a coordinar conforme al número 9.21 con los países indicados en el número 5.342. Según la decisión de la conferencia, el procedimiento de coordinación a tenor del número 9.21 sólo se aplicaría a los países que figuran en la lista.

5.46 El **Sr. Bessi** dice que la propuesta de Francia (que a su entender significa que sólo se añada Iraq a la lista) es aceptable, pero la propuesta de la Federación de Rusia va más allá del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.47 El **Sr. Strelets** dice que a su entender la propuesta de Francia de que se añada «la lista de países cuyos territorios se encuentran a menos de 670 km de los de los países indicados en el número 5.342», es la misma que la de la Federación de Rusia. La Conferencia ha identificado ciertas bandas para las IMT, pero ninguna disposición normativa prohíbe las IMT en otras bandas. Subraya la importancia de la protección de la telemedida aeronáutica, que es esencial para la seguridad de los vuelos. La lista completa de países propuesta por la Federación de Rusia sería útil. Otra posibilidad consistiría en elaborar una lista de todos los países que no necesitan coordinar a tenor del número 9.21.

5.48 El **Sr. Magenta** y la **Sra.** **Wilson** prefieren que sólo figuren en la lista los países que deben coordinar a tenor del número 9.21.

5.49 La **Presidenta** propone que sólo figure Iraq en la lista.

5.50 Así se **acuerda**.

5.51 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla sobre el número 5.346, con sus modificaciones y con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre la banda 2 605-2 655 MHz**

5.52 Se **aprueba**, a reserva de una enmienda del título del proyecto de regla a raíz de una propuesta de la Administración de la Federación de Rusia, con efecto al 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre el número 5.510**

5.53 Se **aprueba**, a reserva de una pequeña enmienda de forma, con efecto al 1 de enero de 2017.

**MOD reglas sobre la admisibilidad de formularios de notificación**

5.54 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el proyecto de regla modificada y señala que la mayoría de los cambios se deben a la supresión por la CMR-15 del procedimiento API para sistemas de satélite sujetos al procedimiento de coordinación del Artículo 9 y a la supresión de SpaceWISC. Se han recibido comentarios de las Administraciones de Francia, la Federación de Rusia y Canadá, que se recogen respectivamente en los Anexos 1, 3 y 6 al Documento RRB16‑3/4. Señala que los comentarios de la Federación de Rusia se refieren esencialmente a la versión en ruso del proyecto de regla. Comenta cada sección del proyecto de regla revisada y dice que Canadá propone que no se conserve la adición de «o 9.2» al § 3.2 de la regla existente. La Oficina no tiene inconveniente en aceptar esa propuesta. Canadá también propone que no se conserve el § 4.1 y comenta que la información API no contiene nada con respecto a la fecha de puesta en servicio y que, por lo tanto, ese § 4.1 no es aplicable. La Oficina considera que esa propuesta es lógica.

5.55 La Junta **acuerda** aceptar las propuestas de Canadá con respecto a los §§ 3.2 y 4.1 de la regla.

5.56 En lo que respecta al § 4.4.3, se formulan varias propuestas con miras a mejorar el texto a tenor de los comentarios recibidos de las Administraciones de Francia y Canadá, en respuesta a las cuales el **Sr.** **Henri (Jefe del SSD)** dice que proporcionará un texto revisado con lo mejor de esos comentarios pero que refleje con más precisión como se aplican las diversas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.57 En esa inteligencia se **aprueba** la regla de procedimiento revisada sobre la admisibilidad de formularios de notificación, con sus modificaciones y con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**Reglas sobre el Artículo 9: SUP regla sobre el número 9.2, SUP regla sobre el número 9.2B, SUP regla sobre el número 9.5B, SUP regla sobre el número 9.5D y MOD regla sobre el número 9.23**

5.58 Se **aprueba,** con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD reglas sobre el Cuadro 9.11A**

5.59 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** señala a la atención la propuesta de Francia de que la modificación respecto de la banda 1610-1626,5 MHz surta efecto inmediatamente. La Oficina apoya esa propuesta.

5.60 Así se **acuerda**.

5.61 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** señala a la atención la propuesta de Canadá de que se enmiende el proyecto de regla con respecto a la banda 6700-7075 MHz, que permitirá abarcar elegantemente los sistemas OSG y no OSG. La Oficina apoya esa propuesta.

5.62 Así se **acuerda**.

5.63 Se **aprueban** las regla sobre el Cuadro 9.11A, con sus modificaciones y con fecha de aplicación efectiva inmediatamente después de la aprobación de las reglas propuestas para las bandas 149,9-150,05 MHz, 399,9-400,05 MHz y 1 610-1 626,5 MHz, y fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017 para las demás bandas.

**MOD regla sobre el número 9.47 y MOD regla sobre el número 9.62**

5.64 Se **aprueba**, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre el número 11.28**

5.65 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el proyecto de regla revisada sobre el número 11.28 y señala a la atención los comentarios recibidos de la Administración de Canadá, que figuran en el Anexo 6 al Documento RRB16‑3/4.

5.66 El **Sr. Ito** dice que el orden propuesto por Canadá para los puntos 1) a 4) parece ser más lógico que el propuesto por la Oficina. En lo que respecta al contenido, pregunta a qué límites se refiere la expresión «dentro de los límites» en el texto propuesto por la Oficina.

5.67 El **Sr. Koffi** dice que la versión del § 1 del proyecto de regla propuesto por Canadá queda más claro que el que figura en la Carta Circular CCRR/57.

5.68 El **Sr. Bessi** se pregunta qué finalidad tiene el § 2 del proyecto de regla que figura en la Carta Circular CCRR/57, ya que no se indican las consecuencias si no se respetan los límites de las características publicadas en la sección especial API. El nuevo § 2 presentado por Canadá es preferible, ya que se indica claramente la posible necesidad de volver a aplicar el Artículo 9. Considera que el § 3 presentado por Canadá es superfluo.

5.69 El **Sr. Strelets** apoya en términos generales el texto presentado por Canadá, ya que es más claro que el texto propuesto en la Carta Circular CCRR/57. Respalda los comentarios del Sr. Bessi con respecto al texto propuesto por Canadá para el § 2, pero duda que deba suprimirse el § 3 presentado por Canadá, ya que de ese modo se daría quizá a las administraciones una libertad adicional pero injustificada de cambiar características a efectos de coordinación y otros motivos. Podría contemplarse la posibilidad de fusionar el § 3 de Canadá con el § 2.

5.70 La **Sra. Wilson** dice que no es lo mismo indicar las características que se enmarcan o no «en los límites de las publicadas» (texto propuesto por la Oficina) e indicar las características que son o no «diferentes de las publicadas» (texto propuesto por Canadá). Se pregunta qué texto refleja mejor el significado previsto.

5.71 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** apoya el texto presentado por Canadá para el § 2 y el § 3, y la **Presidenta** propone que, a la luz de los comentarios escuchados, se conserve todo el texto propuesto por Canadá para el proyecto de regla revisada sobre el número 11.28.

5.72 En esa inteligencia se **aprueba** el proyecto de regla revisada sobre el número 11.28, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre el número 11.32 y MOD regla sobre el número 11.32A**

5.73 Se **aprueba**, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD reglas sobre el número 11.44**

5.74 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** presenta el proyecto de reglas modificado sobre el número 11.44 y señala a la atención los comentarios de las administraciones recogidos en el Documento RRB16‑3/4: Francia (Anexo 1), la Federación de Rusia (Anexo 3), el Reino Unido (Anexo 5), Canadá (Anexo 6), Luxemburgo (Anexo 9) y Estados Unidos (Anexo 11). La finalidad de los proyectos de reglas es aclarar el tratamiento que debe dar la Oficina a la información que reciba sobre la puesta en servicio de redes de satélites no OSG entre la CMR-15 y la CMR-19. En respuesta a una pregunta del **Sr.** **Strelets** sobre los servicios abarcados por los proyectos de reglas, el orador confirma que los proyectos de reglas están destinados a aplicarse al SFS y al SMS y conviene en que se debe especificar SFS y SMS en las reglas, como propone una administración.

5.75 La **Presidenta** toma nota de que no se han recibido comentarios sobre NOC 1 ni SUP 2. Propone que se apruebe NOC 1 y SUP 2, con fecha de aplicación efectiva de SUP 2 el 1 de enero de 2017.

5.76 Así se **acuerda**.

5.77 El **Sr. Strelets** observa que dos redes de satélite no OSG, Globalstar e Iridium, ya están en servicio y no han planteado problemas. Parece que el procedimiento existente funciona eficazmente y se pregunta por qué debería cambiarse.

5.78 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** conviene en que las pocas redes de satélite no OSG inscritas hasta la fecha en el MIFR todavía no han causado dificultades, pero señala que las constelaciones existentes comprenden menos de un centenar de satélites que funcionan en bandas de frecuencias diferentes. De hecho, la Oficina recibe ahora notificaciones de redes no OSG con constelaciones que comprenden entre centenares y miles de satélites que funcionarán en las bandas Ku o Ka y, en algunos casos, entrarán en servicio antes de la CMR-19. La Oficina considera que, al poner en servicio una estación espacial en una órbita, la administración notificante debe presentar un plan de despliegue para los demás centenares de satélites de la constelación e indicar el número mínimo de satélites necesarios para ofrecer el servicio propuesto, a fin de demostrar la sostenibilidad y seriedad del proyecto. Esa información se publicará sin el visto bueno oficial de la Oficina.

5.79 El **Sr. Bessi** se remite a la variedad de los comentarios de las administraciones, que apoyan partes de los proyectos de reglas y objetan a otras partes. Algunos de los comentarios se refieren a los principios, y otros a la terminología. Propone que la Junta examine los proyectos de reglas frase por frase. El **Sr.** **Ito** es partidario de ese método y añade que la Oficina necesita un procedimiento para definir la puesta en servicio de sistemas no OSG. El **Sr.** **Hoan** conviene en que la Oficina debe aprobar reglas sobre la puesta en servicio de sistemas no OSG.

5.80 La **Sra. Wilson** dice que los proyectos de reglas se refieren a un asunto delicado que está siendo estudiado por el Grupo de Trabajo 4A. La Junta no debe abusar de su autoridad aprobando las reglas.

5.81 El **Sr. Bessi** y el **Sr.** **Strelets** observan que la CMR-15 no ha pedido un plan de despliegue ni información sobre el número mínimo de satélites. La **Sra.** **Wilson** se declara de acuerdo y dice que convendría esperar el resultado del Grupo de Trabajo 4A.

5.82 Tras examinar un documento consolidado presentado por el **Sr.** **Botha (SGD)**, que contiene los textos propuestos por las administraciones y el proyecto de regla preparado por la Oficina, la Junta aprueba una versión enmendada del ADD 2 con fecha efectiva de aplicación inmediatamente después de la aprobación de las reglas. La Junta **aprueba** pues la regla completa, con sus modificaciones.

**MOD regla sobre el número 11.44B**

5.83 Se **aprueba**, a reserva de la incorporación de las propuestas presentadas por las Administraciones de Francia y Canadá, con fecha efectiva de aplicación el 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre los números 11.49 y 11.49.1**

5.84 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el proyecto de regla revisada y señala a la atención los comentarios recibidos de las Administraciones de Francia y Estados Unidos.

5.85 El **Sr. Ito** dice que las propuestas de la Administración de Francia vuelven explícitas las decisiones de la CMR-15 en la Regla de Procedimiento, en lugar de que sean sencillamente implícitas. Por consiguiente, está dispuesto a apoyar esas propuestas.

5.86 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** dice que la Oficina preferiría conservar el texto que ha propuesto para el § 2.1, ya que refleja con más precisión las medidas adoptadas por la Oficina, que publica en la web la fecha de reanudación de la utilización indicada por la administración notificante.

5.87 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** pide que al final del § 2.4.2 se añada «Apéndices 30, 30A y 30B, según el caso», a fin de abarcar la suspensión de utilización en los Planes.

5.88 A reserva de esa enmienda y de la incorporación de las enmiendas de los § 2.4.1 y 2.4.2 presentadas por la Administración de Francia, se **aprueba** la regla revisada sobre los números 11.49 y 11.49.1, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre el número 11.50**

5.89 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** presenta el proyecto de regla revisada sobre el número 11.50, que la Oficina ha preparado siguiendo las instrucciones recibidas de la Junta en su ‎72ª‎ reunión. Señala que la Administración de Francia ha sometido comentarios (Anexo 1 al Documento RRB16‑3/4).

5.90 Tras escuchar comentarios del **Sr.** **Strelets**, la **Sra. Wilson** y el **Sr.** **Bessi**, el **Sr.** **Henri (Jefe del SSD)** dice que las enmiendas propuestas por la Administración francesa de la última frase del texto del § 5 de la Carta Circular CCRR/57 ya figuran en el texto del primer párrafo de la regla existente («a menos que la Conferencia decida otra cosa»).

5.91 Se **aprueba** el proyecto de regla revisada sobre el número 11.50, a reserva de la supresión de «para la presentación», conforme a la propuesta de Francia, con fecha efectiva de aplicación inmediatamente después de la aprobación de la regla revisada.

**ADD regla sobre el Anexo 2 al Apéndice 4**

5.92 Se **aprueba**, con fecha efectiva de aplicación inmediatamente después de la aprobación de la nueva regla.

**ADD regla sobre el punto A.17.d (Apéndice 4)**

5.93 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** presenta el proyecto de nueva regla y señala que no figura en la lista de reglas publicada en el Documento RRB16‑2/3(Rev.2). No se han recibido comentarios de las administraciones.

5.94 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre el § 3.5.1 y el § 3.8 del Anexo 5 al Apéndice 30**

5.95 Se **aprueba**, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD regla sobre el § 1.7 del Anexo 3 al Apéndice 30A**

5.96 Se **aprueba**, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**SUP § 8.17 del Apéndice 30B**

5.97 Se **aprueba**, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**ADD reglas sobre la Resolución 49 (Rev. CMR-15)**

5.98 Se **aprueba**, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

**MOD reglas sobre la Parte B, Sección B6**

5.99 El **Sr. Bogens (Jefe a.i. de TSD/FMD)** presenta los proyectos de reglas revisadas y señala a la atención los comentarios recibidos de las Administraciones de Francia y la Federación de Rusia, recogidos respectivamente en los Anexos 1 a 3 al Documento RRB16-3/4.

5.100 La Junta **acuerda** aceptar las enmiendas del texto propuestas por la Federación de Rusia, que tienen por objeto facilitar su lectura y la utilización de referencias posteriores al mismo.

5.101 En lo que respecta a los comentarios de la Administración francesa, la **Presidenta** recuerda la decisión adoptada anteriormente por la Junta en la presente reunión de que, salvo en circunstancias excepcionales, no se haga referencia a la aprobación temporal de Reglas de Procedimiento.

5.102 En lo que hace a la solicitud de la Administración de Francia de que se aclare el proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Sección B6 y los motivos de que la banda de frecuencias 3300‑3400 MHz se trate de manera diferente a las demás bandas de frecuencias, la Junta **toma nota** de la explicación siguiente de la Oficina:

«En las bandas por debajo de 3 GHz, la Oficina efectúa cálculos de la intensidad de campo interferente para cada estación utilizando su potencia radiada notificada y la altura de antena efectiva, por medio de una herramienta informática basada en la Recomendación UIT-R P.1546. Esa Recomendación se aplica en la banda 30-3000 MHz. Con esa herramienta la Oficina puede tramitar un gran número de notificaciones, que están previstas en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil y/o identificadas para IMT por la CMR-15.

Ahora bien, la Recomendación UIT-R P.1546 no es aplicable a la banda 3300-3400 MHz. En cambio, se utiliza la Recomendación UIT-R P.528. En lo que respecta a esta última Recomendación, la Oficina no dispone de software para calcular la intensidad de campo interferente. Si se notifica un gran número de estaciones IMT, será imposible calcular manualmente la intensidad de campo interferente para cada estación a fin de identificar los países afectados. Por otra parte, la Oficina dispone de software basado en el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM) que permite calcular distancias entre la ubicación de una estación terrenal notificada y las fronteras de países vecinos.

Por estos motivos se propone un valor único de la distancia de coordinación de 616 km para la banda 3300-3400 MHz. Esta distancia se calcula a partir de valores típicos de estaciones IMT-Avanzadas y los requisitos de protección de estaciones del servicio de radiolocalización.»

5.103 A reserva de la incorporación de las enmiendas propuestas por la Federación de Rusia y la armonización de la versión en francés del Cuadro 1 con la versión en inglés, conforme a la solicitud de Francia, se **aprueban** las reglas revisadas sobre la Parte B, Sección B6, con fecha de aplicación efectiva el 1 de enero de 2017.

5.104 La **Presidenta** pasa al Anexo 2 a la Carta Circular CCRR/57 y señala a la atención un comentario de carácter general de Estados Unidos (Anexo 11 al Documento RRB16‑3/4) en el sentido que, con excepción de las decisiones de la CMR-15 en las que se pide específicamente la elaboración de Reglas de Procedimiento, las decisiones de la CMR-15 no deben figurar directamente en Reglas de Procedimiento.

5.105 El **Director** comprende el comentario de Estados Unidos, y señala que las decisiones de la conferencia no se pueden cambiar. No obstante, sería útil que las administraciones reuniesen en un solo documento las interpretaciones del RR por la Junta y las CMR. Por consiguiente, propone que las decisiones adoptadas en Plenaria por la CMR-15 se reproduzcan *verbatim* para información en las Reglas de Procedimiento, con una nota (que no forme parte de las reglas) en la que se indique sencillamente el origen de la decisión.

5.106 El **Sr. Bessi** y el **Sr.** **Magenta** apoyan la propuesta del Director.

5.107 El **Sr. Strelets** acoge con beneplácito la nueva propuesta del Director, pero dice que la Junta debería examinar no obstante los comentarios específicos recibidos.

5.108 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** señala a la atención los comentarios de Francia (Anexo 1 al Documento RRB16‑3/4) con respecto al número 9.19 y al número 11.48, y de Canadá (Anexo 6 al Documento RRB16‑3/4) con respecto al número 11.48. Señala que en ciertas decisiones de sesiones plenarias de la CMR no se tienen en cuenta decisiones subsiguientes tomadas por la misma CMR, y propone que la Oficina añada la explicación necesaria en notas.

5.109 El **Sr. Strelets** observa que ese sistema funcionaría para el número 11.48 pero que sería más difícil en el caso del número 9.19, ya que la conferencia no se ha pronunciado al respecto. En sus comentarios, Francia ha puesto en entredicho el valor de 1000 km en el proyecto de regla propuesto por la Oficina.

5.110 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que, con miras a evitar una coordinación innecesaria a tenor del número 9.19 para proteger el servicio de radiodifusión por satélite (SRS), la Oficina ha contemplado el caso más desfavorable para la gama de 700 MHz a 76 GHz, que ha arrojado una distancia de 842 km, y por precaución lo ha redondeado a 1000 km. El Grupo de Trabajo 4A está estudiando el problema y, cuando disponga de los resultados, la Oficina podrá poner al día su propuesta de Regla de Procedimiento.

5.111 El **Sr. Ito**, el **Sr.** **Bessi**, la **Sra.** **Wilson**, el **Sr.** **Magenta** y el **Sr.** **Strelets** da las gracias a la Oficina por la explicación, pero subrayan que las decisiones de sesiones plenarias de la CMR-15 no deben tocarse, sino añadir notas explicativas en su caso.

5.112 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que la regla actual sobre el número 9.19 está en conflicto con la decisión de la Sesión Plenaria de la CMR-15 y que, por consiguiente, se necesita alguna enmienda.

5.113 La **Presidenta** propone que la Oficina elabore una Regla de Procedimiento sobre el número 9.19, que se examinará en la próxima reunión de la Junta.

5.114 Así se **acuerda**.

5.115 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente sobre la Carta Circular CCRR/57:

«La Junta examinó en detalle los proyectos de Reglas de Procedimiento distribuidos a las administraciones en la Carta Circular CCRR/57, junto con los comentarios recibidos de las administraciones (Documentos RRB16-3/4 y RRB16-3/4(Corr.1)). La Junta adoptó las Reglas de Procedimiento con las modificaciones recogidas en el Anexo 1 [al resumen de decisiones – Documento RRB16-3/11].

En lo que respecta a las decisiones de la CMR-15 que constan en las actas de la conferencia y que tienen consecuencias sobre las Reglas de Procedimiento, la Junta decidió mencionarlas en notas en las Reglas de Procedimiento contenidas en el Anexo 2 [al resumen de decisiones – Documento RRB16‑3/11].»

5.116 Así se **acuerda**.

**Proyecto de Regla de Procedimiento sobre el Acuerdo Regional GE06 (Carta Circular CCRR/56; Documento RRB 16-3/4)**

5.117 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que el proyecto de Regla de Procedimiento sobre el Acuerdo Regional GE06 recogido en la Carta Circular CCRR/56 ha sido preparado siguiendo instrucciones de la Junta en su 72ª reunión, con miras en particular a velar por que, antes del vencimiento de los plazos correspondientes, las administraciones a las cuales se haya enviado un recordatorio conforme al § 4.1.4.10 del Acuerdo GE06 hayan recibido esos recordatorios. La solución de la Oficina al problema consistiría en enviar recordatorios a las administraciones en cuestión, y colgar los recordatorios y los días restantes para responder en el sitio web de la UIT, poniendo de ese modo toda esa información en conocimiento de todas las administraciones partes en el Acuerdo GE06. Señala a la atención los comentarios recibidos de la Administración argelina, recogidos en el Anexo 10 al Documento RRB16‑3/4, y los cambios propuestos por Argelia del proyecto de regla propuesto por la Oficina, y señala que Argelia ha basado sus comentarios y propuestas en la formulación del proyecto de regla «… la Oficina también los pondrá [los recordatorios] a la disposición de las administraciones interesadas utilizando otro medio de comunicación electrónica». Por consiguiente, Argelia no está al tanto de la solución concreta que propone la Oficina, en la que se menciona una publicación en el sitio web, y cuando menciona ‘otro medio de comunicación electrónica’ parece suponer que la Oficina prevé enviar correos electrónicos además de los recordatorios por telefax. Tras recordar las circunstancias excepcionales del caso de Argelia y otras administraciones examinado por la Junta en su 72ª reunión, que representan la primera vez que se plantean problemas en los 10 años transcurridos desde la primera aplicación de las disposiciones, el orador dice que la solución propuesta por la Oficina es sencilla y debería de ser eficaz, mientras que el texto presentado por Argelia, que no ha sido examinado por otras administraciones, impondría una carga administrativa adicional e innecesaria a las administraciones y la Oficina. Las Administraciones de Francia, Armenia, la Federación de Rusia y Dinamarca han sometido comentarios en las que apoyan el proyecto de regla propuesto por la Oficina.

5.118 **El Sr. Bessi** declara que, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, ha examinado la solución propuesta por la Oficina y está convencido de que resolvería los problemas planteados.

5.119 El **Sr. Strelets** señala que las circunstancias excepcionales mencionadas por el Sr. Vassiliev (Jefe del TSD) no justifican el incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo GE06 y que, por consiguiente, se necesita una Regla de Procedimiento clara. La mención de «otro medio de comunicación electrónica» es vago y, de hecho, la propuesta de Argelia es más clara. La publicación en el sitio web de la UIT podría dar la solución. El proyecto de regla se merece más desarrollo y, más adelante, quizá deba enviarse de nuevo a las administraciones recabando sus comentarios.

5.120 En respuesta a una pregunta de la **Sra.** **Wilson**, la **Sra. Ghazi (Jefa de TSD/BCD)** da detalles de cómo aumentaría significativamente la transparencia con la solución propuesta por la Oficina: el recordatorio inicial enviado por telefax a una administración figuraría también en el *MyAdmin* de las administraciones interesadas, es decir la administración que solicita el envío del recordatorio y aquéllas a las cuales es enviado. Al mismo tiempo se enviaría automáticamente un correo electrónico al coordinador identificado a tenor de la Carta Circular CR/408. Si una administración no respondiese, se enviaría un recordatorio adicional por correo electrónico 10 días antes del cumplimiento del plazo, y esa correspondencia figuraría de nuevo en el *MyAdmin* de las administraciones interesadas.

5.121 Conforme a propuestas del **Sr.** **Bessi,** el **Sr. Hoan** y la **Sra. Wilson**, se **acuerda** que la solución propuesta por la Oficina, que ellos apoyan, quedaría mejor reflejada en el proyecto de regla añadiendo la oración «por ejemplo, utilizando la aplicación web *MyAdmin* (véase CR/408 de 5 de julio de 2016)» al final del cuarto párrafo de la regla propuesta por la Oficina. Además, sería lógico invertir el orden de los párrafos tercero y cuarto del proyecto de regla propuesto por la Oficina.

5.122 El **Sr. Strelets** dice que, si bien el primero de los dos nuevos párrafos propuestos por Argelia se tiene en cuenta en las enmiendas acordadas, el segundo podría seguir siendo pertinente.

5.123 El **Sr. Bessi** dice que el contenido de ese párrafo ya figura en el § 4.1.4.11 del Acuerdo GE06 propiamente dicho.

5.124 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** repite que introducir los dos nuevos párrafos propuestos por Argelia entrañaría un aumento improcedente de la carga administrativa de las administraciones y la Oficina: los problemas sólo se han planteado una vez en los 10 años transcurridos desde que el Acuerdo entró en vigor, y la solución propuesta por la Oficina sería más que suficiente. Además, las administraciones partes en el Acuerdo GE06 no han tenido oportunidad de comentar las consecuencias del texto propuesto por Argelia. El **Sr.** **Khairov** hace suyos esos comentarios.

5.125 Se **aprueba** el proyecto de nueva regla sobre el Acuerdo Regional GE06 (Parte A10), a reserva de las enmiendas acordadas y de pequeñas mejoras editoriales.

**6 Examen de proyectos de Reglas de Procedimiento – Lista de reglas propuestas (Documento RRB16-2/3(Rev.2))**

6.1 Poco antes de la clausura de la reunión, el **Sr.** **Bessi**, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, dice que se propone que la Revisión 3 del Documento RRB16‑2/3 se publique después de la presente reunión y sea aprobado por correspondencia por los miembros de la Junta. La Revisión 3 contendría, entre otras cosas, puestas al día recibidas del Sr. Henri (Jefe del SSD) y el Sr. Vassiliev (Jefe del TSD).

6.2 El **Sr. Strelets** previene que la Junta no debe aprobar documentos por correspondencia entre reuniones, pero dice que está dispuesto a aprobar excepcionalmente el documento en cuestión, dado que queda tiempo suficiente para examinarlo de manera apropiada en la presente reunión.

6.3 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** señala, después de que la Junta ha examinado la Regla de Procedimiento sobre el número 1.112, que ciertas enmiendas están siendo acordadas en la presente reunión mientras que el examen de otras enmiendas propuestas está siendo aplazado. El futuro examen de las enmiendas aplazadas de esa regla de Procedimiento quedaría reflejado, por consiguiente, en la versión siguiente del Documento RRB16-2/3 y figuraría en la Carta Circular siguiente con los proyectos de Reglas de Procedimiento enviados para recabar los comentarios de las administraciones.

6.4 La Junta **acuerda** concluir lo siguiente:

«Partiendo de información facilitada por la Oficina, la Junta ha decidido actualizar la lista de propuestas de Reglas de Procedimiento recogida en el Documento RRB16-2/3(Rev.2) y ha pedido al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento que distribuya a los miembros de la RRB la lista de propuestas de proyectos de Reglas de Procedimiento, para que la aprueben por correspondencia, y ha encargado a la Oficina que prepare los correspondientes proyectos de Reglas de Procedimiento.»

**7 Comunicación de la Administración de Indonesia relativa a la prórroga del plazo reglamentario para reanudar la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias
de la red de satélites PALAPA-C3-K (Documento RRB16-3/1 y Addéndum 1)**

7.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB16 3/1 y su Addéndum 1, que contienen una solicitud de la Administración de Indonesia de una prórroga del plazo reglamentario para la nueva puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias suspendidas de la red de satélite PALAPA-C3-K. Esta solicitud se debe al fallo del lanzamiento del satélite Telkom‑3.

7.2 El **Sr. Bessi** señala que en el Addéndum 1 la Administración de Indonesia pide un aplazamiento hasta abril de 2017, y no el aplazamiento de un año hasta el 6 de julio de 2017 mencionado en el Documento RRB16‑3/1.

7.3 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** propone que, dados los riesgos de posibles retrasos del lanzamiento del satélite de sustitución Telkom‑3S, un aplazamiento de un año sería preferible para la administración.

7.4 El **Sr. Strelets** dice que la Junta debe responder positivamente a la solicitud de la Administración de Indonesia, y reconocer los esfuerzos de la administración por encontrar una solución temporal arrendando un satélite que, no obstante, no cubre toda la gama de frecuencias de la red PALAPA-C3-K. La pérdida del satélite Telkom‑3 es un caso de fuerza mayor y la Junta debe conceder una prórroga limitada y calificada, respetando el periodo de tres años estipulado en el número 11.49 para la nueva puesta en servicio.

7.5 El **Sr. Hoan** comparte la inquietud expresada por el Sr. Strelets y señala que el fallo del lanzamiento y otras dificultades han impedido volver a poner en servicio ciertas asignaciones de frecuencias en el período de tres años especificado en el número 11.49. Ahora bien, el número 0.3 reza «teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países». Habida cuenta de que Indonesia es un país en desarrollo compuesto de más de 17.000 islas, el orador considera que la Junta debe aceptar la solicitud de la Administración.

7.6 En respuesta a una solicitud de aclaración del **Sr.** **Kibe** sobre los diversos períodos de suspensión de las bandas de frecuencias de la red de satélite PALAPA-C3-K, el **Sr.** **Henri (Jefe del SSD)** explica que las bandas C están en servicio desde hace años en 118°E, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero que las bandas Ku notificadas para la red de satélite PALAPA-C3-K debían haber sido puestas en servicio para el satélite Telkom‑3, que resultó perdido, lo que dio lugar a varias solicitudes subsiguientes de suspensión. A título provisional para reanudar la explotación de la banda Ku, se utilizó un satélite arrendado, ASIASAT-3S, que no cubre todas las bandas Ku de la red PALAPA-C3-K. Para las bandas en servicio en el satélite ASIASAT‑3S, al final del arrendamiento se pidió una nueva suspensión, que fue aceptada hasta el 1 de junio de 2018. Para las asignaciones de frecuencias restantes que no están a bordo del satélite ASIASAT-3S en las bandas 11 452-11 628 MHz y 13 758-13 934 MHz, el plazo de nueva puesta en servicio conforme al número 11.49 era el 6 de julio de 2016. El nuevo satélite que se lanzará, Telkom-3S, cubrirá todas las bandas de la red PALAPA-C3-K.

7.7 El **Sr. Kibe** dice que, si bien la Administración de Indonesia ha mencionado varias decisiones anteriores de la Junta, ésta tiene por costumbre examinar cada caso independientemente de los demás. La pérdida del satélite Telkom-3 reúne las condiciones de fuerza mayor e Indonesia ha demostrado claramente su compromiso para lanzar el satélite de sustitución. La Junta debe conceder una prórroga hasta julio de 2017 para tener en cuenta circunstancias imprevistas.

7.8 El **Sr. Koffi** conviene en que Indonesia ha realizado grandes esfuerzos para poner las bandas de frecuencias en servicio y lanzar el satélite de sustitución. Se declara partidario de conceder una prórroga hasta abril de 2017.

7.9 El **Sr. Bessi**, la **Sra.** **Wilson** y el **Sr.** **Magenta** reconocen los esfuerzos realizados por la Administración de Indonesia, relatados por los oradores anteriores, y se declaran partidarios de aceptar la solicitud de la Administración de una prórroga hasta el 6 de julio de 2017.

7.10 En respuesta a una pregunta del **Sr.** **Khairov** sobre la capacidad de banda de frecuencias del satélite Telkom-3S, el **Sr.** **Henri (Jefe del SSD)** dice que el satélite todavía está en construcción y que su capacidad no está determinada con seguridad, pero según la información facilitada por el fabricante del satélite y la Administración, el satélite tendrá capacidad suficiente para cubrir todas las bandas C y Ku de la red de satélite PALAPA-C3-K.

7.11 El **Sr. Khairov** señala la importancia que revisten esas bandas de frecuencias en 118°E para Indonesia y formula el deseo de que el nuevo satélite disponga de la capacidad necesaria. Algunas de esas bandas no han estado en servicio durante un decenio, y no se utilizarán durante varios años más. Quizá convenga que la Junta señale a la atención de la Conferencia la importancia de comprobar que las administraciones o los operadores no se aferran a asignaciones de frecuencias sin utilizarlas. Si asignaciones de frecuencias se dejan sin utilizar, deben ser liberadas para otros.

7.12 El **Sr. Bin Hammad** dice que Indonesia, que es un país en desarrollo, tiene planes ambiciosos para las comunicaciones por satélite y ha realizado grandes esfuerzos para concretizar esos planes. Se trata obviamente de un caso de fuerza mayor y, como otros oradores, considera que la Junta debe conceder una prórroga hasta el 6 de julio de 2017.

7.13 El **Sr. Ito** y el **Sr.** **Terán** convienen con los oradores anteriores en que la Junta debe conceder una prórroga hasta el 6 de julio de 2017.

7.14 En respuesta a una pregunta del **Sr.** **Strelets**, el **Sr.** **Henri** **(Jefe del SSD)** asegura a la Junta que la información confidencial de que dispone la Oficina, facilitada por el fabricante del satélite y el servicio de lanzamiento, confirma los detalles facilitados por la Administración.

7.15 El **Sr. Strelets** se declara inquieto en general de que las administraciones puedan tratar de utilizar las decisiones de la Junta para obtener prórrogas cada vez más prolongadas de los plazos reglamentarios. Subraya que la Junta toma las decisiones de prorrogar los plazos caso por caso, y que esas decisiones no sientan precedente. El **Sr.** **Magenta**, el **Sr.** **Kibe** y la **Sra.** **Wilson** hacen suya esa opinión.

7.16 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó la solicitud de la Administración de Indonesia recogida en los Documentos RRB16-3/1 y RRB16-3/1(Add.1) y repitió que todas las decisiones de la Junta de prorrogar el plazo reglamentario de puesta en servicio de asignaciones de frecuencias se basan en las características específicas de cada solicitud y se atienen a las decisiones e instrucciones de la CMR, y no deben servir de precedente de ninguna decisión futura. La Junta examinó detalladamente la solicitud de la Administración de Indonesia y observó que el caso reunía las condiciones de fuerza mayor, que la Administración se había esforzado por cumplir el plazo reglamentario y que la solicitud se refería a una prórroga definida y limitada. Partiendo de esas consideraciones, la Junta decidió aceptar la solicitud de la Administración de Indonesia y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas de frecuencias 11 452‑11 628 MHz y 13 758-13 934 MHz a la red de satélite PALAPA-C3-K hasta el 6 de julio de 2017.»

7.17 Así se **acuerda**.

**8 Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 21 en la posición 60°E (Documento RRB16-3/2 y Addéndum 1)**

8.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB16-3/2 y su Addéndum 1 relativos a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea a la Junta de que prorrogue el plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite NEW DAWN 21 en 60°E. Resume los detalles del caso y dice que el plazo original de puesta en servicio del 28 de agosto de 2016 no se cumplió debido a acontecimientos ajenos a la voluntad del operador (Arianespace no pudo obtener un satélite acompañante para el lanzamiento), y el lanzamiento del satélite en cuestión, IS‑33e, tuvo lugar el 24 de agosto de 2016. La información más reciente disponible, que figura en el Addéndum 1 al Documento RRB 16-3/2, es que el satélite tuvo problemas adicionales de puesta en órbita a raíz de un mal funcionamiento del propulsor primario, y se espera ahora que el satélite alcance su posición orbital nominal a 60°E a mediados de diciembre de 2016.

8.2 El **Sr. Strelets** dice que parece que la Administración de Papua Nueva Guinea ha tomado todas las medidas posibles para cumplir el plazo reglamentario; el satélite estaba preparado, pero el lanzamiento se atrasó debido a la indisponibilidad de un satélite acompañante. El problema se resolvió, pero ahora se necesita tiempo adicional para que el satélite alcance su posición orbital. Según el orador, esa situación es un caso evidente de retraso del satélite acompañante y, por consiguiente, no ve motivo alguno de no acceder a la solicitud de Papua Nueva Guinea.

8.3 El **Sr. Bessi** expresa opiniones similares y señala que la documentación que obra en poder de la Junta contiene correspondencia entre Arianespace e Intelsat en la que consta que problemas del satélite acompañante habían aplazado el lanzamiento del satélite de Papua Nueva Guinea. La Junta es competente para acceder a esa solicitud y la prórroga reglamentarias es de apenas cuatro meses. El satélite está en órbita y camino de su posición orbital. La Junta debe acceder a la solicitud de Papua Nueva Guinea de que se prorrogue el plazo hasta mediados de diciembre.

8.4 La **Sra. Wilson** se declara de acuerdo con los oradores anteriores y añade que el operador no sólo ha hecho todo lo que podía para cumplir los plazos, sino que también ha acelerado el desarrollo del segundo satélite para colocarlo en el mismo vehículo de lanzamiento. El **Sr.** **Terán** expresa opiniones similares.

8.5 El **Sr. Kibe**, el **Sr.** **Bin Hammad**, el **Sr.** **Koffi**, el **Sr.** **Magenta** y el **Sr. Ito** apoyan a los oradores anteriores. También lo hace el **Sr.** **Hoan**, que señala los paralelos entre el caso que está examinando la Junta y el de la red VINASAT de Vietnam debatido por la CMR-07, cuando la Conferencia encomendó a la Junta que concediese una prórroga si retrasos relacionados con satélites acompañantes lo hacían necesario.

8.6 El **Sr. Strelets** dice que la CMR ha dejado claro que la Junta puede y, de hecho, debe conceder prórrogas de los plazos reglamentarios cuando problemas de satélite acompañante causan retrasos. La Junta puede basar su decisión simplemente en esa consideración.

8.7 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea presentada en los Documentos RRB16-3/2 y RRB16-3/2(Add.1). La Junta observó que el retraso se debía a un problema relacionado con un satélite acompañante, por lo que la solicitud podía considerarse en el marco del mandato de la Junta sobre la base de las decisiones de la CMR-07. La Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración y conceder una prórroga de cuatro meses del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la red de satélite NEW DAWN 21 en 60°E hasta el 31 de diciembre de 2016.»

8.8 Así se **acuerda**.

**9 Comunicación de la Administración del Estado de Israel en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio la red de satélites AMS-CK-17E (Documento RRB16‑3/6)**

9.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB16-3/6, que contiene una solicitud de la Administración de Israel para la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de la red de satélite AMS-CK-17E en 17°E. La solicitud se debe a un caso de fuerza mayor, a saber, la explosión antes del lanzamiento del cohete SpaceX Falcon 9 el 1 de septiembre de 2016, que destruyó completamente el satélite AMOS-6 que debía ser lanzado el 3 de septiembre de 2016. El orador señala que el plazo reglamentario de puesta en servicio de la red de satélite AMS-CK-17E era al 28 de marzo de 2017 y que un caso de fuerza mayor anterior había afectado a las asignaciones de frecuencia en 17°E, cuando el satélite AMOS-5 falló (§ 8 del Documento RRB16‑2/15 – Actas de la ‎72ª‎ reunión de la Junta).

9.2 El **Sr. Ito** dice que le entristece la pérdida del satélite AMOS-6 en un evidente caso de fuerza mayor. La solicitud de la Administración de Israel es legítima y la Junta debe conceder una prórroga calificada y limitada del plazo de puesta en servicio de la red de satélite a AMS-CK-17E en 17°E. Del Documento RRB 16-3/6 parece desprenderse que, después de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia en 17°E, AMOS-6 debía ser colocado en 4°W. Si en el futuro la Junta recibe una solicitud de prórroga de un plazo reglamentario respecto de 4°W con respecto al mismo caso de fuerza mayor, la Junta deberá determinar si un solo caso de fuerza mayor puede ser motivo de prórroga de plazos en dos o más posiciones orbitales.

9.3 El **Sr. Strelets** recuerda que, en sus trabajos a tenor de la Resolución 80, la Junta no vio con buenos ojos el desplazamiento sucesivo de satélites. El documento de la Administración de Israel muestra la intención de desplazar el satélite y, por lo tanto, pone en entredicho la opinión de la Junta. El orador pregunta si se dispone de información de debida diligencia a tenor de la Resolución 49 sobre la utilización prevista de la posición orbital 17°E por el satélite AMOS-6. En su ‎72ª‎ reunión, la Junta acordó prorrogar un año el plazo reglamentario de nueva puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en 17°E afectadas por el fallo de AMOS-5. Si la administración de Israel tiene dificultades con la banda Ka, debe someter a la Oficina una nueva notificación de asignaciones de frecuencias en la banda Ka en la posición orbital 17°E.

9.4 El **Sr. Hoan** siente lástima por Israel con motivo de la pérdida total del satélite AMOS-6 a causa de la explosión del cohete SpaceX Falcon 9. No obstante, siente la misma inquietud que el Sr. Ito con respecto a la prórroga del plazo reglamentario para dos posiciones orbitales con motivo de un evento de fuerza mayor, y plantea la misma cuestión que el Sr. Strelets sobre la información a tenor de la Resolución 49 para AMOS-6 en 17°E. Parece que sólo se dispone de información de la Resolución 49 para AMOS-6 en 4°W.

9.5 El **Sr. Bessi** apoya los comentarios del Sr. Strelets y el Sr. Hoan. La Junta debe fundamentar su decisión en un cuidadoso análisis de la situación ocasionada por la funesta anomalía en órbita que afectó al satélite AMOS-5 el 21 de noviembre de 2015, así como el evento de fuerza mayor que destruyó el satélite AMOS-6. El satélite AMOS-17 está destinado a sustituir AMOS-5, pero no se ha facilitado documentación sobre AMOS-17, en particular en lo que respecta al servicio de lanzamiento. Además, AMOS-6 estaba destinado a la posición 4°W, pero la Administración de Israel declaró que el satélite estaría ubicado en 17°E durante tres meses. La Junta debe tratar la solicitud de la Administración de Israel con cautela, a fin de no sentar un precedente indeseable.

9.6 La **Sra. Wilson** recuerda el debate sobre el desplazamiento sucesivo de satélites en la CMR‑15 pero señala que la conferencia no cambió la reglamentación al respecto. Por consiguiente, nada de lo que Israel tiene intención de hacer es inapropiado con respecto al Reglamento de Radiocomunicaciones. Se han perdido dos satélites, pero el evento de fuerza mayor que impidió la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en 17°E es la explosión públicamente visible del cohete Falcon 9. Se declara partidaria de conceder la prórroga solicitada por la Administración de Israel.

9.7 El **Sr. Khairov** apoya a la Sra. Wilson. Colocar un satélite de sustitución en una posición orbital para poner en servicio asignaciones de frecuencias no viola en modo alguno las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Si la información de debida diligencia para AMOS-5 y AMOS-6 confirma que tienen capacidad para las asignaciones de frecuencias a la red de satélite AMS-CK-17E, la Junta debe responder positivamente a la solicitud de la Administración de Israel.

9.8 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** explica que varias redes de satélite funcionarán en 17°E, a saber las redes INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK e INTERSPUTNIK-17E-B en las bandas C, Ku no planificada del SFS y Ku del Plan del SRS, y la red AMS-CK-17E en varias gamas de frecuencias, incluida la banda Ka. Tras la pérdida de AMOS-5, la Junta concedió una prórroga para la nueva puesta en servicio de las redes INTERSPUTNIK. La red AMS-CK-17E era una nueva red, y la Administración de Israel tenía hasta el 28 de marzo de 2017 para someter la notificación y la información de debida diligencia y, sobre todo, poner en servicio las asignaciones de frecuencias. Según la información ya facilitada por la Administración de Israel, AMOS-6 estaba planificado para poner en servicio en particular las asignaciones de frecuencia en banda Ka de la red AMS-CK-17E en 17°E antes de desplazarse a 4°W, su intervalo orbital designado. Como ha señalado la Sra. Wilson, la utilización de una estación espacial durante un breve periodo de tiempo para poner en servicio asignaciones de frecuencias en una posición orbital diferente es conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones y a las decisiones de la CMR‑15 al respecto. En ese contexto, en la Resolución 40 (CMR-15) sólo se pide a las administraciones que faciliten información sobre la última posición orbital, la red (o las redes) de satélite asociada(s) y la fecha en que la estación espacial ya no será mantenida en la ubicación orbital, en el caso de una estación espacial utilizada anteriormente en una posición orbital diferente.

9.9 El **Sr. Strelets** dice que el Documento RRB16-3/6 no está claro. En consultas informales con la Oficina entendió que la red de satélite AMS-CK-17E comprendía las bandas C, Ku, Ka y X, pero en el último párrafo del documento la Administración de Israel se limita a pedir una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de la red de satélite AMS-CK-17E, sin especificar las bandas de que se trata. ¿Debe deducir la Junta que la solicitud abarca todas las bandas? ¿Deben concederse dos prórrogas en la posición orbital 17°E a consecuencia de dos casos de fuerza mayor, uno relacionado con AMOS-5 y el otro con AMOS-6?

9.10 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** confirma que la red de satélite AMS-CK-17E contiene las bandas C, Ku, Ka y X. A su entender, la solicitud puede referirse a todas las bandas, pero especialmente a la banda Ka.

9.11 La **Sra. Wilson** observa que la red de satélite AMS-CK-17E es diferente de las redes que la Junta examinó en su reunión anterior. Además, del cuarto párrafo del Documento RRB 16-3/6 parece desprenderse que la solicitud de prórroga de la Administración de Israel se refiere solamente a la puesta en servicio de la banda Ka. No se ha hecho ninguna solicitud con respecto a la posición orbital 4°W.

9.12 El **Sr. Bessi**, apoyado por el **Sr. Magenta**, dice que, además de aclarar si la solicitud de la Administración de Israel se refiere a la banda Ka únicamente, o a todas las bandas de la red de satélite AMS-CK-17E, convendría que la Junta comprendiese la relación entre el satélite AMOS-17, las redes de satélite INTERSPUTNIK y la red de satélite AMS-CK-17E, y si la anomalía que afectó al satélite AMOS-5 constituye un caso de fuerza mayor con respecto a la red de satélite AMS‑CK‑17E. El plazo reglamentario de puesta en servicio de la red de satélite AMS-CK-17E es el 28 de marzo de 2017, y la próxima reunión de la Junta se celebrará el en febrero de 2017. Quizá convenga pedir a la Administración de Israel que facilite más detalles y que la Junta se pronuncie al respecto en su próxima reunión.

9.13 La **Sra. Wilson** señala a la atención el penúltimo párrafo del documento, en el que la Administración de Israel declara que «La aprobación de la presente solicitud por la RRB es fundamental para evitar que la Administración de Israel pierda los derechos reglamentarios relativos a la red de satélites AMS-CK-17E, y permitir que el operador del satélite incluya una carga útil en la banda Ka en el satélite de sustitución a 17ºE». Propone que la Junta conceda la prórroga solicitada únicamente para la banda Ka y espere a que la Administración pida la prórroga para otras bandas si así lo desea, teniendo en cuenta los puntos planteados por el Sr. Bessi.

9.14 El **Sr. Hoan** reconoce que la pérdida del satélite AMOS-6 reúne claramente las condiciones de un caso de fuerza mayor con respecto a la posición orbital 4°W. Ahora bien, dado que todavía no se ha facilitado información de debida diligencia de la Resolución 49 para las notificaciones en 17°E, no queda claro si las condiciones de fuerza mayor están reunidas para esa posición orbital. Apoya las declaraciones del Sr. Bessi y dice que la Junta debe examinar el asunto en su próxima reunión partiendo de los detalles adicionales que le facilite la Administración de Israel.

9.15 El **Sr. Koffi** conviene con la Sra. Wilson en que la solicitud de la Administración de Israel se refiere a la puesta en servicio de la banda Ka para la red de satélite AMS-CK-17E en 17°E. No obstante, a la luz del comentario del Sr. Henri (Jefe del SSD), coincide con el Sr. Bessi en que la Junta debe aplazar su decisión hasta su próxima reunión, a fin de obtener más detalles de la Administración de Israel.

9.16 El **Sr. Bin Hammad** dice que es importante que la Junta estudie y analice las solicitudes para conceder prórrogas de plazos reglamentarios y lograr consensos sobre cualquier prórroga. Las dudas de un solo miembro de la Junta pueden conducir a una aclaración para muchos miembros de la Junta. Será preferible que la Junta examine la solicitud de la Administración de Israel en su próxima reunión basándose en los detalles adicionales que haya facilitado la Administración.

9.17 El **Sr. Khairov** dice que parece claro que Israel ha sido afectado por dos incidentes de fuerza mayor y está tomando todas las medidas posibles para conservar sus asignaciones. Si la Junta aplaza el asunto a su próxima reunión, los miembros de la Junta que deseen información adicional deberán especificar los detalles que necesitan.

9.18 La **Sra. Wilson** insiste en que el aplazamiento de la decisión de la Junta no dejará de tener consecuencias financieras para Israel. En el penúltimo párrafo del documento, la Administración declara que la decisión es «es especialmente apremiante para que el operador del satélite pueda seguir adelante con la inmovilización y ejecución del diseño del satélite respecto del proyecto del satélite de sustitución a 17ºE». La solicitud de la Administración de Israel se refiere a la puesta en servicio de una nueva asignación (no a la nueva puesta en servicio de una asignación). Entre las diversas bandas de frecuencias mencionadas en el documento, la única nueva asignación se encuentra en la banda Ka para la red de satélite AMS-CK-17E.

9.19 El **Sr. Strelets** dice que, aparte del asunto de los desplazamientos de satélites, coincide con la Sra. Wilson con respecto a la asignación en banda Ka de la red de satélite AMS-CK-17E. Ahora bien, sería inadmisible prorrogar el plazo reglamentario para asignaciones de frecuencia en las otras bandas para la red de satélite AMS-CK-17E, como pide la Administración de Israel en el último párrafo del documento.

9.20 El **Sr. Magenta** responde a los comentarios de la Sra. Wilson y el Sr. Khairov y dice que quedan por aclarar varios puntos y que los estudios de diseño pueden seguir avanzando aunque la Junta aplace tres meses su decisión.

9.21 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** explica que el periodo reglamentario de siete años para las asignaciones de frecuencia en las bandas C, Ku, Ka y X a la red de satélite AMS-CK-17E terminará el 28 de marzo de 2017. A menos que la Administración envíe una notificación e información de debida diligencia, y disponga de un satélite que pueda poner en servicio esas asignaciones, se cancelarán las notificaciones. En el Documento RRB16-3/6, la Administración de Israel se focaliza en la banda Ka.

9.22 La **Sra. Wilson** señala que el satélite AMOS-17 tenía por objeto poner de nuevo en servicio las asignaciones suspendidas de las redes INTERSPUTNIK, así como poner en servicio las asignaciones en banda Ka de la red de satélite AMS-CK-17E.

9.23 El **Sr. Strelets** se declara de acuerdo con la observación de la Sra. Wilson, pero dice que aceptar la prórroga del plazo reglamentario para la banda Ka en respuesta a la solicitud de Israel iría en contra de decisiones anteriores de la Junta en las cuales ésta se había negado a aceptar la utilización de un solo satélite para poner en servicio dos posiciones orbitales.

9.24 El **Sr. Ito** dice que en este caso la Junta debe aceptar prorrogar el plazo reglamentario para la banda Ka por motivos de fuerza mayor. Siempre que se cumplan las condiciones del número 11.44B, a saber que el despliegue de una estación espacial con la capacidad de transmitir o recibir en una asignación de frecuencias en la posición orbital notificada y que se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días es legítimo. Repite, no obstante, su inquietud sobre la posible futura utilización de un solo caso de fuerza mayor a fin de solicitar la prórroga de plazos reglamentarios para varias posiciones orbitales.

9.25 El **Sr. Khairov** dice que la Junta debe examinar cada situación por separado. En este caso, Israel reacciona a dos incidentes de fuerza mayor, y habla con franqueza de la utilización prevista de un satélite para poner en servicio su asignación en 17°E antes de desplazar el satélite a 4°W. Una decisión negativa de la Junta podría incitar a otras administraciones a ser más discretas en el futuro. Dice que la Junta debe aceptar la prórroga reglamentaria solicitada para la banda Ka y pedir información adicional para seguir examinando las otras bandas en su próxima reunión.

9.26 La **Sra. Wilson** apoya las declaraciones del Sr. Ito y el Sr. Khairov.

9.27 El **Sr. Bessi** y el **Sr. Magenta** repiten que sería preferible pedir información adicional para aclarar el asunto y aplazar la decisión de la Junta hasta su próxima reunión.

9.28 La **Sra. Wilson** y el **Sr.** **Khairov** consideran que aplazar la decisión de la Junta sería perjudicial para el proyecto de satélite AMOS-17.

9.29 El **Sr. Strelets** recuerda que, al adoptar la Resolución 40, la CMR-15 consideró que «la utilización de la misma estación espacial para poner en servicio en un breve periodo de tiempo asignaciones de frecuencias a redes de satélites geoestacionarios puede conducir a una inutilización ineficiente de los recursos espectro/órbita». En el pasado, miembros de la Junta opinaron que la utilización de una estación espacial para poner en servicio en un breve periodo de tiempo asignaciones de frecuencias en posiciones orbitales diferentes no era la intención del Reglamento. La CMR-15 no los contradijo.

9.30 El **Sr. Ito** recuerda que, antes de la CMR-12, la Junta debatió la utilización abusiva de desplazamientos sucesivos de satélites, y algunas administraciones adujeron que las asignaciones habían sido puestas en servicio al cabo de un periodo de apenas unos días. La Junta señaló su inquietud a la CMR-12 y la Conferencia estableció el periodo mínimo de 90 días.

9.31 El **Sr. Bessi** dice que la Conferencia yo a la Junta la autoridad de conceder prórrogas de plazos reglamentarios en caso de fuerza mayor. Para conceder una prórroga para la banda Ka, la Junta tendría que admitir la existencia de un caso de fuerza mayor. La Junta debe ser circunspecta al examinar a qué se refiere el argumento de fuerza mayor, teniendo en cuenta la posibilidad de que la Administración pueda solicitar prórrogas para otras bandas. La Junta debe asumir la responsabilidad de tomar la decisión adecuada y debe hacerlo basándose en información completa.

9.32 El **Sr. Hoan**, el **Sr. Magenta**, el **Sr.** **Koffi** y el **Sr.** **Bin Hammad** se declaran partidarios de recabar información adicional y aplazar la decisión de la Junta hasta su próxima reunión.

9.33 El **Sr. Strelets** insiste en que la Junta debe llegar a un consenso sobre su decisión.

9.34 La **Presidenta** dice que si la Junta recaba información adicional, debe especificar con precisión la información que falta. Invita a los miembros de la Junta que lo deseen a transmitir sus preguntas al Sr. Strelets, que se ha ofrecido a coordinar una lista de preguntas.

9.35 El **Sr. Strelets** somete a continuación la lista siguiente de preguntas, a la cual el Sr. Magenta, el Sr. Bessi y él mismo han contribuido:

«1 En su 72ª reunión, la RRB examinó la contribución de la Administración de la Federación de Rusia relativa a una situación de fuerza mayor que se produjo con el satélite AMOS-5 en la posición orbital 17°E y ocasionó la pérdida total del satélite. La Junta decidió conceder a la Administración de la Federación de Rusia una prórroga de un año del plazo de nueva puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a las redes de satélite INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK e INTERSPUTNIK-17E-B hasta el 21 de noviembre de 2019 (bandas de frecuencias 3 400-4 200 MHz/5 725-6 725 MHz; 10,95-11,20 GHz, 11,45-11,70 GHz, 12,50‑12,75 GHz/13,75-14,5 GHz; 11,70-12,50 GHz/14,50-14,80 GHz, 17,30-18,10 GHz). ***Pregunta***: ¿Considera la Administración de Israel que la cuestión de la futura utilización por el satélite AMOS-17 en una posición orbital 17°E de bandas no planificadas C y Ku del SFS y la banda Ku planificada del SRS está resuelta?

2 La RRB ruegan a Israel que presente los documentos que confirman los planes de colocar el satélite AMOS-6 en una posición orbital 17°E antes de colocar ese satélite en la posición declarada de 4°W.

3 En el satélite AMOS-5 no hay repetidores en la banda Ka. Por consiguiente, la RRB entiende que, en caso de trabajos adicionales de AMOS-5 en una posición orbital 17°E, las asignaciones de frecuencias de la red de satélite AMS-CK-17E en la gama de la banda Ka se suprimirá del MIFR el 28 de marzo de 2017.

4 ¿Cómo puede la pérdida del satélite AMOS-6, que estaba destinado a funcionar en la posición 4°W, justificar un caso de fuerza mayor en la posición 17°E?

5 ¿Qué bandas han sido coordinadas para AMS-CK-17E?

6 ¿Proyecta la Administración de Israel suspender la utilización de asignaciones de frecuencias de la red de satélite en una posición orbital 4°W?

7 ¿Cuál es la fecha de puesta en servicio del satélite AMOS-17E? ¿Está listo el satélite? En caso contrario, ¿cuándo estará listo?

8 ¿Por qué está vinculada la aprobación de la prórroga de la banda Ka a los trabajos del operador?»

9.36 La **Sra. Wilson** dice que, al examinar las preguntas, la Junta debe determinar si no tiene ya las respuestas y si las aclaraciones solicitadas son pertinentes para la decisión que debe tomar. Señala que la Junta dispone de información recogida en el Documento RRB16‑3/6 sometido por la Administración de Israel, y también en el Documento RRB16‑2/9 sometido a la anterior reunión de la Junta por la Administración de la Federación de Rusia en calidad de administración notificante para INTERSPUTNIK. Con respecto a la lista de propuestas de preguntas, dice que la primera pregunta se refiere a las bandas de frecuencias de las redes de satélite INTERSPUTNIK. La Junta no necesita esa información para pronunciarse sobre el caso que tiene ante sí. La segunda pregunta, relativa a los planes de colocar el satélite AMOS-6 en 17°E antes de desplazarlo a su posición orbital declarada de 4°W es pertinente, pero la Administración de Israel ya ha contestado, y la Junta tiene por principio creer la información sometida por las administraciones. La tercera pregunta se refiere a AMOS-5 y la Junta ya sabe la respuesta. La cuarta pregunta se refiere a la segunda pregunta. Las preguntas quinta, sexta y octava no son pertinentes para la decisión de la Junta, y la séptima pregunta no está clara.

9.37 El **Sr. Strelets** dice que varios miembros de la Junta desean información adicional, y que la Junta nunca ha limitado las preguntas que sus miembros pueden hacer. Se envíen o no las preguntas a la Administración de Israel, constarán en cualquier caso en las actas de la reunión.

9.38 El **Sr. Bessi** dice que las respuestas a las tres primeras preguntas darían información adicional útil a la Junta. Quizá la Oficina pueda dar respuestas basadas en los datos de que dispone, y la Junta podría examinar el asunto y aplazar su decisión a la próxima reunión.

9.39 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que, según la Oficina, el documento sometido por la Administración de Israel es suficientemente claro. Si se le pide, la Oficina puede responder a todas las preguntas planteadas, aunque es posible que la Junta desee información más completa que la que tiene actualmente.

9.40 Al cabo de debates adicionales que no permiten llegar a un consenso sobre la lista de preguntas ni sobre el procedimiento para señalar las preguntas a la atención de la Administración de Israel, la **Sra.** **Wilson** insiste de nuevo en que la solicitud de la Administración de Israel se debe a un caso de fuerza mayor e insta a los miembros de la Junta a tener en cuenta las cuatro condiciones que se deben reunir. Según ella, la pérdida de AMOS-6 impedirá que la Administración de Israel ponga en servicio la banda Ka de la red de satélite AMS-CK-17E. Por consiguiente, se cumple la cuarta condición (una relación de causa a efecto entre el evento y la imposibilidad de cumplir la obligación), pero sólo en caso de puesta en servicio de la asignación de frecuencia en la banda Ka en 17°E. Por consiguiente, la única prórroga del plazo reglamentario que la Junta puede conceder con motivo de un caso de fuerza mayor con respecto a la red de satélite AMS-CK-17E en 17°E se refiere exclusivamente a la banda Ka.

9.41 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta ha examinado con sumo cuidado la solicitud de la Administración del Estado de Israel recogida en el Documento RRB16‑3/6. La Junta repite que todas las decisiones de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias se basan en las condiciones específicas de cada solicitud y se atienen a las decisiones e instrucciones de la CMR. La Junta concluye que el caso reúne las condiciones de fuerza mayor asociadas con la pérdida del satélite AMOS-6. Habida cuenta de todos los aspectos de la solicitud, la Junta decide conceder una prórroga de tres años del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia en la banda Ka a la red de satélite AMS-CK-17E.»

9.42 Así se **acuerda.**

**10 Comunicación de la Administración de Francia relativa a la solicitud de una prórroga del plazo reglamentario ‎para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites F-SAT-N-E-70,5E en la gama 30/20 GHz (Documento RRB16‑3/10)**

10.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta la solicitud de la Administración francesa recogida en el Documento RRB16‑3/10 para una prórroga al 7 de agosto de 2019 del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia en banda Ka a la red de satélite F-SAT-N-E-70,5E debido al fallo total de los paneles solares del satélite, que obliga al operador a sacar definitivamente el satélite de su órbita apenas nueve días antes de la expiración del período de explotación de 90 días estipulado en el número 11.44B para confirmar la puesta en servicio de las asignaciones.

10.2 En respuesta una pregunta de la **Sra.** **Wilson,** el **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que el plazo de puesta en servicio de la red F-SAT-N-E-70,5E era el 28 de mayo de 2016 para las asignaciones en banda Ka en cuestión.

10.3 El **Sr. Strelets** dice que, a su entender, la documentación que tiene ante sí la reunión contiene una solicitud fundamentada basada en un caso de fuerza mayor para la prórroga de un plazo reglamentario, y que tendría tendencia a aceptarla. No obstante, el satélite en cuestión es antiguo y ha sido desplazado repetidas veces de una posición orbital a otra, y parece haber muerto de muerte natural. Dado que ha sido desplazado de una posición orbital a otra, el orador pregunta a la Oficina si sus haces corresponden a la notificación cuya utilización está suspendida.

10.4 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que, si bien los haces están preconfigurados para funcionar de manera óptima en ciertas posiciones, su tecnología permite reconfigurarlos para utilizarlos en otras posiciones orbitales. Por lo tanto, cabe suponer que el satélite EUTELSAT 70D utilizado para poner en servicio las asignaciones en banda Ka a la red de satélite F-SAT-N-E-70,5E ha permitido cubrir las zonas de servicio indicadas en la notificación.

10.5 El **Sr. Bessi** dice que parece que las asignaciones en cuestión han sido puestas en servicio antes del plazo correspondiente del 28 de mayo de 2016, pero que el satélite utilizado se estropeó durante el período de puesta en servicio de 90 días. Parece además que las condiciones de fuerza mayor están reunidas. Por consiguiente, no ve motivo alguno de no conceder la prórroga de tres años solicitada.

10.6 El **Sr. Khairov** dice que él tampoco ve motivo alguno de no acceder a la solicitud de la Administración francesa, que reúne las condiciones de fuerza mayor. La Junta podría contemplar la posibilidad de elaborar una Regla de Procedimiento para cubrir esos casos que, aunque poco comunes, podrían ser abusos. Sería útil que las administraciones y los operadores dispusieran de directrices sobre hasta qué punto se pueden desplazar satélites de una posición a otra y seguir considerando que funcionan efectivamente.

10.7 El **Sr. Koffi** dice que, basándose en los argumentos presentados por Francia, puede acceder a la solicitud por motivos de fuerza mayor. Se pregunta, no obstante, cuál habría sido la vida útil previsible del satélite en cuestión.

10.8 El **Sr. Magenta** dice que también es partidario de acceder a la solicitud de la Administración francesa, que parece haber sido víctima de una avería imprevisible.

10.9 La **Sra. Wilson** dice que le cuesta trabajo aceptar que la avería de un satélite de 14 años es totalmente impredecible.

10.10 El **Director** dice que, según su experiencia, puede esperarse que un satélite tenga una vida útil manteniendo su posición durante por lo menos 15 años. Cuando se produce una avería, suele tratarse de fallos de equipos para los cuales se han previsto recambios, como por ejemplo transistores y ese tipo de piezas. Nunca ha sido testigo de un fallo total de paneles solares, por lo que lo calificaría de fallo de sistema y no de fallo de equipo, que no se puede reparar.

10.11 El **Sr. Terán** dice que comparte la inquietud de la Sra. Wilson, pero considera útiles los comentarios del Director. La Junta debe no obstante tener cuidado de no aceptar sin reservas fallos de equipos como motivo de fuerza mayor. La **Sra. Wilson** se declara de acuerdo.

10.12 El **Sr. Magenta** dice que también considera útil la explicación del Director. A juzgar por su propia experiencia, la vida útil de un satélite depende más de su control y gestión que de su equipo o edad, por ejemplo averías debidas a eventos meteóricos son mucho más decisivas que averías de equipos. La solicitud sometida por Francia reúne claramente todas las condiciones de un caso de fuerza mayor y, por lo tanto, confirma su opinión de que la Junta debe acceder a ella.

10.13 El **Sr. Strelets** dice que la Sra. Wilson y el Sr. Terán han planteado puntos interesantes, y señala que el Reglamento de Radiocomunicaciones trata claramente de la destrucción de un satélite antes de su puesta en servicio. No obstante, la Administración francesa ha cumplido a rajatabla las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, su caso reúne las condiciones de fuerza mayor, un satélite ha estado claramente en órbita y ha sido operacional en la posición en cuestión, y Francia no ha tratado de ocultar el hecho de que su satélite ha fallado nueve días antes de que se cumpla el requisito de 90 días desde la puesta en servicio. Quizá convenga analizar cuánto tiempo un satélite debe estar en órbita para que se pueda aplicar el concepto de fuerza mayor. Ahora bien, es la CMR y no la Junta la que debe determinar los periodos pertinentes. En este caso, si bien comprende las inquietudes expresadas, considera que el Reglamento de Radiocomunicaciones cubre la destrucción de un satélite y que, por lo tanto, la Junta puede acceder a la solicitud de la Administración francesa.

10.14 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que si la Administración francesa hubiera tratado de ocultar el hecho de que el satélite había fallado nueve días antes de cumplir el requisito de puesta en servicio de 90 días, el seguimiento del satélite habría incitado rápidamente a la Oficina a hacer preguntas. No obstante, confirma que, según la información de que dispone, el satélite EUTELSAT 70D estaba en perfecto estado cuando empezó a funcionar en 70,5°E, y que puede suponerse que no había llegado en modo alguno al final de su vida útil operacional. El orador sólo sabe de dos otros casos de fallo total de paneles solares en el pasado, por lo menos en satélites comerciales.

10.15 La **Sra. Wilson** dice que, tras escuchar las explicaciones del Director y el Sr. Henri (Jefe del SSD), también está dispuesta a acceder a la solicitud de la Administración francesa por motivos de fuerza mayor.

10.16 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta ha examinado la solicitud de la Administración de Francia, recogida en el Documento RRB16‑3/10 para la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites F-SAT-N-E-70,5E en la gama 30/20 GHz. La Junta repite que todas las decisiones de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias se basan en las condiciones específicas de cada solicitud y se atienen a las decisiones e instrucciones de la CMR. La Junta ha concluido que el caso reúne las condiciones de fuerza mayor y tomado nota, en particular, de que la Oficina ha confirmado que el fallo total de los paneles solares de un satélite es muy poco común. Habida cuenta de todos los aspectos de la solicitud, la Junta ha decidido conceder una prórroga hasta el 7 de agosto de 2019 del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas 29,5‑29,678 GHz/19,7‑19,878 GHz a la red de satélite F-SAT-N-E-70,5E.»

10.17 Así se **acuerda**.

10.18 La **Sra. Wilson** dice que, si bien está dispuesta a apoyar la decisión de la Junta sobre este caso, no le gustaría que la decisión sirviera de precedente en el examen de futuras solicitudes de prórroga basadas en casos de fuerza mayor cuando se trata de satélites viejos.

10.19 El **Sr. Strelets** dice que comprende la inquietud de la Sra. Wilson, pero señala que sería difícil establecer disposiciones reglamentarias sobre la cuestión, dado que la vida útil de los satélites puede variar notablemente en función de numerosos factores, y que lo que se consideraba una vida útil normal de un satélite hace varios años podría parecer muy breve hoy.

**11 Solicitud para que la Junta del Reglamento de radiocomunicaciones adopte una decisión para la supresión de las asignaciones de frecuencias en la banda 3 702-6 420,5 MHz de la red de satélite NIGCOMSAT-1R ‎con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB16-3/5)**

11.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta la solicitud de la Oficina recogida en el Documento RRB16‑3/5.

11.2 La Junta **acuerda** concluir lo siguiente sobre el asunto:

«La Junta ha examinado la solicitud de la Oficina para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones adopte una decisión para la supresión de las asignaciones de frecuencias en la banda 3 702-6 420,5 MHz de la red de satélite NIGCOMSAT-1R con arreglo al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones, recogida en el Documento RRB16‑3/5. La Junta ha considerado que la Oficina ha aplicado correctamente las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, y ha aceptado la supresión de las asignaciones de frecuencia en la banda 3 702-6 420,5 MHz a la red de satélite NIGCOMSAT-1R con arreglo al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones.»

**12 Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea mediante la cual se solicita a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones que adopte una decisión relativa al restablecimiento de la parte B y las notificaciones de la red de satélites AFRISAT 3W-PKU (Documento RRB16-3/7)**

12.1 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** presenta la propuesta de Papua Nueva Guinea recogida en el Documento RRB16‑3/7 y resume los detalles del caso, que también se presentan en la carta de 23 de septiembre de 2016 de la Administración de Papua Nueva Guinea al Director de la BR. Papua Nueva Guinea basa su solicitud de restablecimiento de la notificación de la Parte B para la red de satélite AFRISAT 3W-PKU en el hecho de que ha cumplido las disposiciones del § 6.6 del Apéndice 30B, y declara que: «Concretamente, la Administración de Papua Nueva Guinea ha recabado el acuerdo de las administraciones afectadas, con arreglo al § 6.6 del Apéndice 30B, que es el único requisito de esa disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. En el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento no se especifica explícitamente que el acuerdo es necesario, ni como la Oficina debe proceder si una administración no responde.» La interpretación de las disposiciones en cuestión por la Oficina difiere de la de Papua Nueva Guinea: el acuerdo de las administraciones afectadas a tenor del § 6.6 debe ser explícito, método que se lleva aplicando desde hace años en la implementación del Apéndice 30B, independientemente de los numerosos cambios del Apéndice efectuados por diversas conferencias. De hecho, este particular fue confirmado por la CMR-07 en la documentación que trataba de los principios asociados con la implementación del Apéndice 30B y, en particular, la documentación elaborada por el Grupo de Trabajo 5B de la CMR-07. Por lo tanto, la cuestión fundamental que debe analizar la Junta en el caso que la ocupa actualmente es determinar si el acuerdo de las administraciones afectadas a tenor del § 6.6 debe ser explícito o no.

12.2 El **Sr. Ito** comenta que el enfoque de Papua Nueva Guinea con respecto a la implementación de las disposiciones en cuestión parece basarse en la hipótesis de un acuerdo tácito en ausencia de respuesta de las administraciones afectadas en el plazo de cuatro meses. La cuestión del acuerdo tácito siempre ha planteado problemas y se debatió ampliamente en la CMR-15. La expresión más importante del § 6.6 es «deberá obtener», lo que da lugar a la pregunta, que dirige a la Oficina, 10º Papua nueva Guinea ha buscado con diligencia el acuerdo de los 185 países y las zonas geográficas incluidas en la zona de servicio de su red.

12.3 El **Sr. Strelets** dice que el asunto es sumamente complejo, ya que debe distinguirse entre solicitar el acuerdo y obtenerlo explícitamente, como se explica en el § 6 del Informe del Director a la presente reunión (Documento RRB 16-3/3). Los derechos de las administraciones están directamente afectados, tanto si el territorio de una administración es incluido en la zona de servicio en ausencia de respuesta, como si el territorio de una administración queda excluido de la zona de servicio en ausencia de respuesta. También se pregunta por qué la Administración de Papua Nueva Guinea no ha recibido la asistencia que había solicitado a tenor del número 13.1.

12.4 En respuesta a las preguntas, el **Sr.** **Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que Papua Nueva Guinea ha enviado correspondencias a numerosas administraciones identificadas conforme al § 6.6, recabando su acuerdo. En lo que respecta a la asistencia, dice que cuando Papua Nueva Guinea solicitó inicialmente la asistencia de la Oficina, ésta entendió que la solicitud se efectuaba conforme a los § 6.13 a 6.15 del AP30B y respondió que la asistencia conforme a esas disposiciones no era aplicable a la solicitud de acuerdos a tenor del § 6.6. Papua Nueva Guinea sólo invocó el § 13.1 posteriormente, en respuesta a lo cual la Oficina pidió a Papua Nueva Guinea que facilitase una lista de administraciones identificadas con arreglo al § 6.6, pero que no habían respondido a la solicitud de acuerdo. La Oficina también recordó a Papua Nueva Guinea las 19 administraciones que habían objetado la incorporación de su territorio en la zona de servicio de esa red basándose en sus comentarios sobre la Sección Especial AP30B/A6A/154. El orador subrayó que debe distinguirse en general entre acuerdos relativos a interferencias, por una parte, respecto de los cuales puede aplicarse un acuerdo tácito o explícito, y acuerdos relativos a la incorporación en una zona de servicio, por otra, para los cuales se requiere un acuerdo explícito.

12.5 El **Sr. Khairov** dice que le apena el caso de Papua Nueva Guinea, y que es lógico no alentar la inacción de las administraciones, que deberían controlar las notificaciones con respecto a las zonas de servicio. No obstante, deben respetarse las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y, según su interpretación de las diversas disposiciones del Artículo 6 del Apéndice 30B y el § 6.17 en particular, debe obtenerse el acuerdo de las administraciones afectadas en el caso de que se trata. Quizá convenga someter el asunto a la consideración de la CMR pero, dada la situación, la Junta no puede acceder a la solicitud.

12.6 El **Sr. Ito** dice que el asunto examinado concierne a los derechos y obligaciones de las administraciones. Éstas pueden solicitar asistencia a la Oficina, pero conforme al § 6.6 están obligadas a recabar el acuerdo explícito de las administraciones afectadas, aunque sean más de 100. Solicitar sencillamente la asistencia de la Oficina no es prueba de haber cumplido con esa obligación. Por lo tanto, no puede acceder a la solicitud de Papua Nueva Guinea.

12.7 El **Sr. Bessi** dice que también le apena el caso de Papua Nueva Guinea. Sin embargo, según su interpretación de las diversas disposiciones del Artículo 6, las administraciones pueden solicitar asistencia para notificaciones a tenor del § 6.17 con respecto al § 6.5, pero no con respecto al § 6.6. Además, no basta que una administración se limite a solicitar un acuerdo, debe obtenerlo realmente. Esa ha sido siempre la interpretación de la comunidad internacional de las radiocomunicaciones con respecto a la aplicación del Apéndice 30B. Tampoco puede acceder a la solicitud de Papua Nueva Guinea.

12.8 El **Sr. Strelets** observa que, en lugar de focalizarse en la solicitud de Papua Nueva Guinea, la Junta debe concentrarse en aclarar la aplicación de los § 6.6 y 6.19 del Apéndice 30B en ausencia de respuesta, como pide la Oficina en el Documento RRB16-3/3. De hecho, Papua Nueva Guinea no es la única que se ha encontrado con el problema en cuestión, numerosos operadores acogerían con agrado las aclaraciones solicitadas. No existe Regla de Procedimiento al respecto, ni está consagrada en ninguna parte la práctica de la Oficina. Papua Nueva Guinea ha tenido razón de solicitar la asistencia de la Oficina al respecto, a tenor del § 13.1, a raíz de lo cual la Oficina ha pedido aclaraciones a la Junta. La Junta debe considerar si debe sencillamente solicitarse el acuerdo a tenor del § 6.6 o si es necesario solicitarlo y obtenerlo.

12.9 El **Sr. Magenta** apoya los comentarios del Sr. Khairov y el Sr. Strelets. La Junta sólo puede ayudar a aclarar el asunto, pero formulando una o varias interpretaciones posibles y sometiendo sus conclusiones a la consideración de la CMR, o aconsejando al Director que pida a la CMR que aclare el asunto. La Junta no puede pronunciarse al respecto por sí sola. Si bien parece que los § 6.8 y 6.17 invalidan el planteamiento adoptado por Papua Nueva Guinea, en el Reglamento de Radiocomunicaciones no figuran las consecuencias de que una administración no pueda obtener un acuerdo a tenor del § 6.6.

12.10 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** dice que, fundamentándose en los trabajos de su Grupo de Trabajo 5B, la CMR-07 acordó que debía obtenerse un acuerdo explícito con respecto a la incorporación en una zona de servicio. Desde entonces, y también anteriormente, la Oficina ha aplicado ese planteamiento. En los asuntos relacionados con la asistencia a las administraciones en caso de ausencia de respuesta, la CMR-15 distinguió claramente entre el § 6.5 y el § 6.6, a saber que en caso de ausencia de respuesta respecto de la coordinación sobre la base de consideraciones técnicas, la administración notificante podía solicitar asistencia conforme a los § 6.13 y 6.15, mientras que no podía solicitar asistencia conforme a esas disposiciones en caso de ausencia de respuesta a solicitudes relativas a la incorporación en zonas de servicio. Dadas las numerosas notificaciones de sistemas adicionales a tenor del AP30B tramitadas por la Oficina con un número creciente de administraciones identificadas conforme al § 6.6 pero que no responden al procedimiento de solicitud de acuerdo, este asunto debe examinarse más detenidamente.

12.11 Tras hacer comentarios adicionales sobre la aplicación de los § 6.5 a 6.8, y compararlos con disposiciones del Apéndice 30A, el **Sr. Strelets** dice que no se puede considerar que un resultado del Grupo de Trabajo 5B de la CMR-07 es una decisión de la CMR si no consta en las Actas Finales de la Conferencia. Es evidente que debe colmarse una laguna, ya que los derechos de las administraciones están afectados. Se necesita una Regla de Procedimiento.

12.12 El **Sr. Bessi** dice que, según él, en el § 6.6 está perfectamente claro que en ausencia de acuerdo explícito de una administración, el territorio de ésta debe quedar excluido de la zona de servicio de que se trate. La Junta no puede adoptar una regla de Procedimiento que modifique la aplicación de esa disposición. Podría estudiarse si es necesaria una Regla de Procedimiento sobre el § 6.16.

12.13 El **Sr. Magenta** considera que el § 6.6 está claro y que en el § 6.8 se confirma la necesidad de que una administración notificante «busque y obtenga» el acuerdo conforme a esa disposición. Quizá se necesite una Regla de Procedimiento sobre los § 6.16 y 6.17.

12.14 El **Sr. Strelets** dice que, pese a los comentarios de los oradores anteriores, es evidente que las administraciones no interpretan claramente el § 6.6, y numerosos operadores tampoco. En particular, en el § 6.8 se indica que, tras el examen a tenor de los §6.5 y 6.6, la Oficina enviará inmediatamente un telegrama o telefax a la Administración, señalando a su atención la necesidad de recabar y obtener el acuerdo de las administraciones identificadas en la sección especial de la BR IFIC publicada con arreglo al § 6.7. Según esa interpretación, sin embargo, la necesidad de recabar y obtener el acuerdo sólo se aplica al § 6.5, y sólo se aplica al § 6.6 la necesidad de recabar el acuerdo. La Oficina tiene una interpretación diferente. Por lo tanto, sería conveniente aclarar esos asuntos en una Regla de Procedimiento.

12.15 La **Presidenta**, apoyada por el **Sr. Koffi** y el **Sr. Khairov**, dice que quizá lo ideal sea confirmar que la Oficina ha aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en el caso que la ocupa, y pedir a la Oficina que elabore una Regla de Procedimiento en la que aclare que la ausencia de respuesta a tenor del § 6.6 significa desacuerdo por parte de la administración que no responde. Propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta ha examinado la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea recogida en el documento RRB16-3/7 respecto del restablecimiento de la Parte B y las notificaciones de la red de satélites AFRISAT 3W-PKU. La Junta considera que la Oficina ha aplicado correctamente las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y se declara apenada por las administraciones que solicitan el acuerdo de otras administraciones y no reciben ninguna respuesta a su correspondencia. A fin de tratar este problema y la aplicación del número 6.6 del Artículo 6 del Apéndice 3**0B**, la Junta ha encargado a la Oficina que prepare un nuevo proyecto de Regla de Procedimiento en el sentido de que si no se recibe respuesta a una solicitud a tenor del número 6.6 eso significará desacuerdo. La Junta ha encargado además a la Oficina que distribuya el proyecto de Regla de Procedimiento a las administraciones para examinarlo en la 74ª reunión. La Junta ha decidido además no acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea.»

12.16 Así se **acuerda**.

**13 Comunicación de la Administración del Estado de Qatar relativa al examen de las redes de satélites F-SAT-N5 (haz de transmisión B1FR) (Documentos RRB16-3/8 y RRB16‑3/DELAYED/1 a 3)**

13.1 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** presenta los Documentos RRB16-3/8 y RRB16‑3/DELAYED/1 de la Administración de Qatar sobre el examen de las redes de satélite (haz de transmisión B1FR), el Documento RRB16-3/DELAYED/2 de la Administración de Francia en respuesta a esos documentos, y el Documento RRB16-3/DELAYED/3 de la Administración de Qatar en respuesta al documento de Francia. El asunto concierne redes de satélite sometidas por la Administración de Francia en la nueva atribución al SFS aprobada por la CMR-15. La Administración de Qatar ha examinado los datos «tal como se recibieron» para el haz de transmisión B1FR utilizando la herramienta informática GIBC, con conclusiones desfavorables. No obstante, cuando las redes fueron publicadas oficialmente en la BR IFIC 2823, las conclusiones fueron favorables. La Administración de Qatar pidió a la Junta que revocase esas conclusiones favorables, señalando la reducción significativa de potencia entre las conclusiones «tal como se recibieron» y las publicadas. El orador explica que la Oficina recibió las notificaciones de la Administración de Francia el 29 de noviembre 2015. El 7 diciembre 2015, antes de comenzar el examen oficial de las notificaciones, la Oficina recibió una carta de Francia en la que se señalaba un error humano en los datos sometidos. El 5 de enero de 2016, la Oficina publicó los datos «tal como se recibieron» en la BR IFIC 2810, sin incorporar la corrección de Francia, y la Administración de Qatar envió una queja el 26 de julio de 2016.

13.2 El **Director** joven dice que la solicitud de la Administración de Qatar es sorprendente, dado que los datos «tal como se recibieron» no tienen carácter reglamentario. La publicación de los datos «tal como se recibieron» comenzó en una época en que la tramitación de notificaciones por la Oficina tenía un retraso considerable, y era una manera de señalar proyectos y avisar a las administraciones.

13.3 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** añade que la Resolución 55, conforme a la cual la Oficina debe publicar solicitudes de coordinación y notificaciones «tal como se recibieron» menos de 30 días después de haberlas recibido, fue adoptada originalmente por la CMR-2000 en una época en que la Oficina debía tramitar 1600 redes y el plazo era de tres años. La información se copiaba y publicaba tal y como se había recibido, sin que la Oficina la tocase. Posteriormente, la Oficina comprobaba la corrección de la información y la examinaba, y la publicaba oficialmente en la BR IFIC. La Oficina ha tratado de explicar ese proceso la Administración de Qatar.

13.4 El **Sr. Strelets** confía en que el Director y la Oficina respetan siempre el Reglamento de Radiocomunicaciones y se guían por él. No obstante, el asunto planteado por Qatar es delicado. Desde la CMR-15, varias administraciones han bloqueado prácticamente la posibilidad de que otras administraciones utilicen bandas de frecuencias reatribuidas al SFS. La Junta ha debatido muy largamente la admisibilidad de notificaciones en esas bandas de frecuencias. Es lamentable que la Oficina no haya sido más transparente acerca de la comunicación en la que Francia identificaba el error.

13.5 El **Sr. Bessi** observa que en su carta del 22 de septiembre 2016 la Oficina menciona asistencia. Pregunta si la Administración de Francia ha solicitado asistencia y si la Oficina ha ayudado a detectar el error. Pregunta además si los datos facilitados por Francia han sido examinados conforme al número 21.16 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la correspondiente Regla de Procedimiento. Por último, observa que el 28 de noviembre de 2015 era el último día de la conferencia y que Francia envió una modificación el 7 de diciembre de 2015, y pregunta qué datos ha utilizado la Administración de Qatar para su primera simulación.

13.6 El **Sr. Matas (Jefe del SSD/SPR)** confirma que la Oficina no facilitó asistencia a Francia y que la carta en la que se identificaba el error había sido enviada voluntaria y espontáneamente por la Administración francesa. Las notificaciones corregidas fueron publicadas en la BRIFIC 2823 de 5 de julio de 2016, y recibieron conclusiones favorables. La Administración de Qatar realizó su primera simulación con los datos «tal como se recibieron» no corregidos. El intercambio de comentarios entre la Administración de Qatar y la Oficina comenzó en mayo de 2016, y en ese intercambio el orador instó a la Administración a que esperase la publicación oficial, pero no mostró a Qatar la correspondencia recibida de Francia. El orador observa que en el Acuerdo 482 del Consejo se autoriza a las administraciones a retirar una notificación en un plazo de 15 días después de que se haya recibido esa notificación, suprimiendo así la obligación de pagar la recuperación de costes. La decisión da a las administraciones la flexibilidad de revisar sus notificaciones durante ese plazo de 15 días, y no es infrecuente que las administraciones aprovechen esa flexibilidad para corregir errores.

13.7 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** señala que la correspondencia entre una administración y la Oficina se tramita confidencial y bilateralmente. Si una tercera Administración hace una pregunta, la Oficina invita a esa administración a ponerse en contacto con la Administración interesada.

13.8 Tras escuchar comentarios del **Sr. Strelets** y el **Sr. Bin Hammad** sobre la necesidad de transparencia, y en particular con respecto a la comunicación de la Administración de Francia de fecha 7 diciembre 2015, la **Presidenta** dice que la Oficina debe poner el correo electrónico en cuestión a la disposición de cualquier miembro de la Junta que desee consultarlo.

13.9 La **Sra. Wilson** se remite a los documentos sometidos por la Administración de Qatar y dice que las bandas de frecuencia en cuestión no son pertinentes para el asunto de que se trata. La Administración de Qatar utiliza los datos «tal como se recibieron» y después se queja de que la información publicada ha arrojado conclusiones diferentes. No sabe de ningún proceso en el que no se pueda corregir un error humano y no está convencida de querer apoyar la solicitud de la Administración.

13.10 El **Sr. Ito** pregunta por qué la información recogida en la carta de la Oficina de 12 de agosto de 2016 no figura en la primera respuesta de la Oficina a Qatar. Quizá no debía haberse sometido nunca el asunto a la Junta.

13.11 El **Sr. Bin Hammad** dice que quizá haya habido cierta incomprensión entre la Oficina y la Administración, y que la falta de claridad haya ocasionado un sentimiento de trato injusto. Quizá convenga buscar una manera de evitar ese tipo de incomprensiones en el futuro.

13.12 El **Sr. Koffi** pregunta si, dado que la solicitud de la Administración de Qatar no tienen ningún fundamento reglamentario, la Junta no debería estar examinando el asunto en absoluto.

13.13 El **Director** propone que, habida cuenta de que ya no hay retrasos, la supresión de la obligación de publicar la información «tal como se recibió» ahorraría tiempo a las administraciones y a la Oficina.

13.14 La **Sra. Wilson** dice que se podrían evitar futuras incomprensiones añadiendo una nota en la que se desaconseje examinar la información «tal como se recibió».

13.15 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta ha examinado la solicitud de la Administración del Estado de Qatar sobre el examen de las redes de satélite F-SAT-N5 (haz de transmisión B1FR) presentada en el Documento RRB16-3/8 y ha examinado además para información los Documentos RRB16-3/DELAYED/1, RRB16-3/DELAYED/2 y RRB16-3/DELAYED/3. La Junta no ha observado ninguna infracción de la Oficina a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha observado que la Administración de Francia facilitó a tiempo la información corregida. La Junta ha señalado que no recomienda que las administraciones utilicen la información «tal como se recibió» a efectos de examen, y ha encargado a la Oficina que añada ese aviso en la [base de datos SNL Parte C](https://www.itu.int/ITU-R/go/space/snl/es). Habida cuenta de esas consideraciones, la Oficina ha decidido no acceder a la solicitud de la Administración del Estado de Qatar.»

13.16 Así se **acuerda**.

**14 Comunicación de la Administración de Luxemburgo por la que solicita la revisión del examen de la red de satélite LUX-30B-G4-19,2E según los Artículos 6 y 8 del Apéndice 30B (Documento RRB16-3/9)**

14.1 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** presenta la solicitud de la Administración de Luxemburgo de que se revise el examen de la red de satélite LUX-30B-G4-19,2E, que figura en el Documento RRB16-3/9, y señala en particular a la atención la solicitud de la Administración de Luxemburgo que figura en el apartado 3) del punto C.11.a en su carta de fecha 24 de mayo de 2016, de que se sustituyan siete puntos de prueba inicialmente comunicados según los Artículos 6 y 8 por los puntos de prueba indicados en el cuadro. A pesar de lo que figura en el cuadro, la Oficina ha supuesto que la solicitud de Luxemburgo contiene un error tipográfico y que en realidad se refiere a los haces de enlace ascendente RKG y enlace descendente TKG (y no al haz TCG), dado que la Oficina ha deducido que se supone que los siete nuevos puntos de prueba se utilizarán para la misma zona de servicio de los dos haces en cuestión (enlace ascendente y enlace descendente), y publicó en consecuencia el cambio solicitado por Luxemburgo en la BR IFIC 2822 de 21 de junio de 2016. Luxemburgo reaccionó en su carta de 4 de julio de 2016 diciendo que el cambio de los puntos de prueba se refería únicamente al haz transmisor, y no al haz receptor RKG. Sin embargo, con la nueva zona de servicio, sólo tres de los 14 puntos de prueba del haz de enlace ascendente RKG quedan dentro de la zona de servicio, y 11 quedan fuera. No obstante, Luxemburgo insistió en que para el haz RKG, la Oficina debía conservar los tres puntos de prueba que quedan dentro de la zona de servicio e ignorar los otros 11 puntos de prueba, ya que era la única opción disponible dado que el periodo reglamentario de 8 años estaba a punto de vencer, y que el examen de la red se revisase sobre esa base. La dificultad fundamental del caso estriba en el hecho de que, con el cambio de los puntos de prueba, el examen de la Oficina ha arrojado una conclusión desfavorable, y dado que la Parte B sólo se sometió dos semanas antes de la expiración del periodo reglamentario de 8 años, Luxemburgo no puede volver a someterla. En respuesta a una pregunta del **Sr. Ito**, el orador declara que Luxemburgo sometió los siete nuevos puntos de prueba para responder al hecho de que varias administraciones no habían dado su acuerdo a la inclusión en la zona de servicio inicial.

14.2 El **Sr. Ito** se pregunta si una administración puede decir qué puntos de prueba se deben examinar y cuáles no. Es evidente que si se han identificado puntos de prueba, deben ser examinados.

14.3 El **Sr. Khairov** dice que la Junta debe tener mucho cuidado con el caso que está examinando, ya que concierne a una red operacional existente. Se pregunta si los puntos de prueba deben ser los mismos para los enlaces ascendente y descendente.

14.4 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que los puntos de prueba no deben ser necesariamente los mismos, ya que no existen disposiciones establecidas al respecto, pero que si la zona de servicio es la misma para haces diferentes, la Oficina alienta a las administraciones a tener los mismos puntos de prueba. En la definición de «zona de servicio» en el Apéndice 4 se menciona su identificación por un conjunto de como máximo 20 puntos de prueba y por un contorno de zona de servicio en la superficie de la Tierra, o se define con un ángulo mínimo de elevación que, de este modo, establece un vínculo entre las dimensiones y la forma de la zona de servicio y la ubicación de los puntos de prueba.

14.5 El **Sr. Khairov** pregunta por qué la Oficina, en su correspondencia de 25 de abril de 2016, no informó a la Administración de Luxemburgo de que los puntos de prueba para el enlace descendente también quedaban fuera de la zona de servicio. Si lo hubiera hecho, Luxemburgo habría tenido tiempo de reaccionar a la interpretación de la Oficina y, si hubiera querido, podría haber proporcionado nuevos puntos de prueba.

14.6 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que no existe relación entre el hecho de que dos puntos de prueba quedan fuera de la zona de servicio para el enlace descendente y la presentación de nuevos puntos de prueba por Luxemburgo. Luxemburgo ha estado obligado de cambiar la zona de servicio porque otras administraciones no habían dado su acuerdo al respecto.

14.7 En respuesta a otra pregunta del **Sr.** **Ito**, el **Sr.** **Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que, en el conjunto inicial de puntos de prueba sometidos, 11 quedan fuera del territorio de otros países identificados en la nueva zona de servicio y, por lo tanto, no es necesario examinarlos. El **Sr.** **Ito** dice que, según él interpreta los procedimientos del Apéndice 30B, las administraciones no pueden limitarse a indicar que no desean que se examinen puntos de prueba si no les conviene. Está claro que deben examinarse todos los puntos de prueba.

14.8 El **Sr. Strelets** observa que transcurrió un tiempo considerable (casi 6 meses) entre la comunicación de Luxemburgo del 11 de noviembre de 2015 y la reacción de la Oficina con su solicitud de aclaraciones, lo que dejó demasiado poco tiempo a la administración de Luxemburgo para rectificar la situación. Se pregunta por qué la Oficina no reaccionó antes. Es una prueba más de que la Oficina está sobrecargada. Quizá la Oficina podía haber ayudado un poco más con la comunicación de Luxemburgo, habida cuenta especialmente de que se trata de una red operacional existente. Los Planes y el Registro deben reflejar la situación real en el espacio, y la decisión de la Junta en el presente caso debe tratar no sólo de resolver este caso en particular sino también asegurar que problemas similares no se planteen de nuevo en el futuro.

14.9 El **Sr. Bessi** dice que el caso que la Junta tiene ante sí parece deberse esencialmente a un problema de comunicación entre la Oficina y la Administración de Luxemburgo.

14.10 La **Presidenta** se declara de acuerdo con el Sr. Bessi y dice que, como ha señalado el Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP), el problema es esencialmente que la Administración de Luxemburgo se ha quedado sin tiempo para rectificar la situación en el plazo reglamentario. Por consiguiente, una solución podría consistir en prorrogar el plazo reglamentario, aunque es posible que la Junta no tenga autoridad para hacerlo.

14.11 El **Sr. Khairov** dice que, según él, la conclusión desfavorable con respecto a la red de Luxemburgo es fruto de una actuación incorrecta de la Oficina con respecto a las hipótesis en las que ha basado sus cálculos y, en particular, con respecto al haz de enlace ascendente RKG. Quizá convenga que la Junta se concentre en ese aspecto al tratar de resolver el asunto.

14.12 El **Sr. Kibe** propone que, aunque la Junta no pueda prorrogar el plazo reglamentario aplicable, se autorice a Luxemburgo a someter de nuevo su modificación conservando la fecha de la notificación inicial.

14.13 El **Sr. Bessi** dice que una solución podría consistir en pedir a la Oficina que revise su examen a tenor del § 6.17 del Apéndice 30B, teniendo únicamente en cuenta los puntos de prueba en los países señalados por Luxemburgo.

14.14 El **Sr. Wang** **(Jefe del SSD/SNP)** dice que la Oficina podrá efectuar los cálculos pertinentes sin dificultad aunque sólo tenga en cuenta un punto de prueba sometido inicialmente por Luxemburgo. No obstante, se plantean cuestiones de principio, en el sentido de que la ubicación y la distribución de los puntos de prueba deben representar de manera adecuada la zona de servicio: de los puntos de prueba iniciales, sólo tres están ubicados en países de Europa, mientras que en realidad los territorios de varios países en el Oriente Medio y África no tendrán puntos de prueba en su territorio. También se plantean cuestiones de carga de trabajo, en el sentido de que si se revisase la publicación de la Parte B, la Oficina debería tramitar de nuevo todas las redes tramitadas en el ínterin. Conviene señalar que Luxemburgo tiene dos entradas más en la Lista y el MIFR a 19,2°E que podrían soportar probablemente la operación de la red de Luxemburgo en cuestión.

14.15 El **Sr. Ito** dice que la Junta sencillamente no puede acceder a la solicitud de Luxemburgo de que se cambie la conclusión de su red de desfavorable a favorable, dado que podría abrir camino a otros abusos. Las administraciones podrían suponer que pueden pedir a la Oficina que no examine ciertos puntos de prueba, o incluso sólo someter los puntos de prueba que desean que sean examinados. Quizá la única posibilidad sea seguir la propuesta del Sr. Kibe y encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta la red en espera de la aclaración de ciertos puntos con Luxemburgo.

14.16 El **Sr.** **Strelets** dice que, a pesar de los aspectos normativos debatidos, en su correspondencia Luxemburgo adujo varios argumentos convincentes que la Oficina no tuvo realmente en cuenta, en relación por ejemplo con las versiones del software que se debían haber aplicado a su notificación conforme a las Reglas de Procedimiento sobre admisibilidad y las consecuencias de que se hayan considerado aplicables otras versiones. La conclusión fundamental de Luxemburgo es que la Oficina debía haber solicitado aclaraciones con respecto los puntos de prueba fuera de la zona de servicio, y que si lo hubiera hecho no habría dado una conclusión desfavorable. El otro problema fundamental que se plantea es el tiempo tomado por la Oficina para tramitar la notificación de Luxemburgo, lo que no dejó tiempo suficiente para las consultas entre Luxemburgo y la Oficina. Una alternativa a la propuesta del Sr. Kibe podría consistir en rescindir la conclusión desfavorable y pedir a la Oficina que consulte a la Administración de Luxemburgo con miras a encontrar una solución que sea conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones e informar a la Junta del resultado en su próxima reunión. El orador señala que la Junta no puede rescindir la conclusión desfavorable y declarar que la Oficina ha aplicado correctamente al Reglamento de Radiocomunicaciones.

14.17 El **Sr. Hoan** dice que coincide con el Sr. Ito en los puntos señalados, ya que, a su entender, según el punto C.11.a del Apéndice 4 los puntos de prueba de una red deben estar ubicados en la zona de servicio. A ese respecto, por consiguiente, considera que la Oficina ha aplicado correctamente el Reglamento. Sin embargo, como ha dicho el Sr. Bessi, ha habido problemas de comunicación debidos, entre otras cosas, a un error tipográfico y a las deducciones correspondientes sacadas por la Oficina. Dado que un satélite real está ubicado en la posición orbital en cuestión, la Junta debería decir a la Oficina que ayudase a Luxemburgo a cambiar los puntos de prueba si los otros cuatro países interesados no expresan su desacuerdo.

14.18 El **Sr. Magenta** dice que la Oficina ha efectuado dos series de cálculos basadas en dos posibilidades diferentes, y que todavía no está realmente claro cuál de las posibilidades es correcta y da los resultados más pertinentes. La Junta debería decir a la Oficina y a la Administración de Luxemburgo que se consultasen con miras a llegar a un entendimiento sobre el asunto, e informasen a la Junta en su próxima reunión. El **Sr.** **Koffi** se declara partidario de ese proceder.

14.19 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** confirma que la Oficina puede iniciar consultas con la Administración de Luxemburgo para confirmar la información exacta que debe tener en cuenta en sus cálculos. Si la conclusión desfavorable es sustituida posteriormente por una conclusión favorable, la Oficina deberá volver a tramitar todas las redes recibidas desde la de Luxemburgo.

14.20 La **Presidenta** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta ha examinado detalladamente la solicitud de la Administración de Luxemburgo presentada en el Documento RRB16-3/9. La Junta ha encargado a la Oficina que revise el examen de la red de satélite LUX-30B-G4-19.2 teniendo en cuenta las aclaraciones recibidas de Luxemburgo en ese documento. La Junta ha encargado además a la Oficina que reexamine la red en consecuencia sin cambiar la fecha de recepción de la notificación y revise las conclusiones para las notificaciones recibidas posteriormente que puedan verse afectadas a consecuencia de ese cambio.»

14.21 Así se **acuerda**.

**15 Elección del Presidente y el Vicepresidente para 2017**

15.1 De conformidad con el número 144 del Convenio de la UIT, la Junta **acuerda** que el Sr. Khairov, Vicepresidente de la Junta en 2016, presida la misma en 2017.

15.2 La Junta **acuerda además** nombrar al Sr. Bessi Vicepresidente para 2017 y, en consecuencia, Presidente para 2018.

15.3 La Junta **acuerda además** a título preliminar que el Vicepresidente de la Junta para 2017 será oriundo de la Región A.

15.4 El **Sr. Khairov** y el **Sr.** **Bessi** agradecen a los miembros de la Junta el honor y la confianza que han depositado en ellos, y declaran que cumplirán con su cometido lo mejor posible.

**16 Confirmación de la próxima reunión y del calendario de reuniones para 2017**

16.1 La Junta **acuerda** confirmar que la 74ª reunión tendrá lugar del 20 al 24 de febrero de 2017 y confirmar a título provisional que sus demás reuniones en 2017 se celebrarán del 17 al 21 de julio (75ª reunión) y del 6 al 10 de noviembre (76ª reunión).

**17 Celebración del 110º Aniversario del Reglamento de Radiocomunicaciones y Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT 2016**

17.1 El **Director** informa a la Junta en que el 110º Aniversario del Reglamento de Radiocomunicaciones se celebrará por la mañana del 12 de diciembre 2016. Están invitados todos los que han contribuido al Reglamento de Radiocomunicaciones durante todos esos años, incluidos los actuales miembros de la Junta. Convendrá por supuesto que la Junta esté representada por su Presidenta.

17.2 La Junta **acuerda** que la Presidenta, la Sra. Jeanty, representará a la Junta en la celebración.

17.3 La Junta **acuerda además** que la Presidenta presentará los trabajos de la Junta en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT 2016, que tendrá lugar del 12 al 16 de diciembre de 2016.

**18 Aprobación del Resumen de Decisiones (Documento RRB16-3/11)**

18.1 Se **aprueba** el resumen de decisiones (Documento RRB16-3/11).

**19 Clausura de la reunión**

19.1 El **Sr. Magenta,** el **Sr. Strelets,** la **Sra. Wilson** y el **Sr. Ito** toman la palabra para felicitar a la Presidenta por la destreza, la paciencia y la eficiencia con que ha gestionado las reuniones de la Junta en 2016, en las cuales se ha llevado a cabo un volumen de trabajo significativo.

19.2 El **Director** da las gracias a la Presidenta y a todos los miembros de la Junta por su valiosa contribución a los trabajos de la UIT, y dice que espera volver a verlos en la celebración del 110º Aniversario del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT 2016, o en la próxima reunión de la Junta en 2017.

19.3 La **Presidenta** da las gracias a los oradores por sus amables palabras y expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido al fructífero resultado de la reunión. Desea al Sr. Khairov y al Sr. Bessi mucho éxito en sus futuros cometidos de Presidente y Vicepresidente. Clausura la reunión a las 17.50 horas del viernes 21 de octubre de 2016.

El Secretario Ejecutivo: La Presidenta:
F. RANCY L. JEANTY

1. \* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 73ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 73ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB16-3/11. [↑](#footnote-ref-1)